

Lima, viernes 20 de noviembre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10800

www.elperuano.com.pe

406279

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. Nº 29445.- Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" **406281**

Ley Nº 29446.- Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas **406282**

Ley Nº 29447.- Ley que modifica el numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009 **406282**

Ley Nº 29448.- Ley que regula transferencias de recursos a los Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de las Funciones Transferidas en el Marco del Proceso de Descentralización **406283**

Ley Nº 29449.- Ley que fija el plazo para la continuidad de las inversiones durante el Año Fiscal 2009 **406284**

Ley Nº 29450.- Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 **406284**

Ley Nº 29451.- Ley que modifica el Decreto Ley Nº 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y establece el Régimen Especial de Jubilación para la Sociedad Conyugal y las Uniones de Hecho **406285**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 303-2009-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Producción y Congresistas a Uruguay y encargan el Despacho de la Producción al Presidente del Consejo de Ministros **406285**

R.M. Nº 477-2009-PCM.- Constituyen Comisión Sectorial encargada de revisar los aportes y comentarios sobre el anteproyecto del Código de Consumo **406286**

R.M. Nº 495-2009-PCM.- Conforman Comisión de Selección para la elección de tres miembros del Consejo Directivo de la SUNASS **406288**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0798-2009-AG.- Designan representante del Ministerio en el Comité Directivo Intersectorial del Proyecto Especial "Mi Chacra Productiva" **406289**

R.M. Nº 0799-2009-AG.- Precisan que el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada - PMAAP dependerá de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y encargan funciones de Coordinador Nacional **406289**

AMBIENTE

D.S. Nº 020-2009-MINAM.- Prórroga de suspensión del acápite II del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Núm. 047-2001-MTC **406290**

R.S. Nº 018-2009-MINAM.- Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de PROFONANPE y actualizan composición del Consejo Directivo de PROFONANPE **406291**

R.M. Nº 248-2009-MINAM.- Incorporan a representante del Gobierno Regional de Madre de Dios en el Grupo de Trabajo formalizado con R.M. Nº 234-2009-MINAM **406292**

DEFENSA

D.S. Nº 024-2009-DE/SG.- Determinan la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio **406292**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 122-2009-EF.- Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda a EE.UU. para asistir a la reunión de Gobernadores del BID **406293**

R.VM. Nº 023-2009-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **406294**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 080-2009-EM.- Autorizan a empresa minera extranjera a adquirir derechos mineros dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera **406294**

R.S. Nº 075-2009-EM.- Aprueban modificación de Contrato de Concesión Nº 064-95 celebrado con EDELNOR S.A.A. **406295**

INTERIOR

R.S. Nº 080-2009-IN.- Autorizan viaje de oficial y suboficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicio **406296**

R.M. Nº 0907-2009-IN/1501.- Designan Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección General de Gobierno Interior **406297**

R.M. Nº 0908-2009-IN/1501.- Designan Gobernador en el ámbito Regional de Ucayali **406298**

JUSTICIA

R.S. N° 265-2009-JUS.- Dan por concluida designación de Procurador Público Adjunto Ad Hoc en procesos instaurados contra ex Presidente de la República y otros **406298**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1549/RE-2009.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México para participar en reuniones de trabajo **406298**

R.M. N° 1559/RE-2009.- Oficializan los eventos "XVII Congreso Nacional" y "XII Congreso Bolivariano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental", a realizarse en la ciudad de Lima **406299**

R.M. N° 1566/RE-2009.- Oficializan la "Feria de Integración Fronteriza por la Paz - Tumbes 2009" **406299**

R.M. N° 1572/RE-2009.- Aprueban donación efectuada por la CAF para brindar asistencia en la "Primera Reunión de Embajadores del Perú Acreditados en el Exterior: Diálogo sobre Política Exterior y Recomendaciones para el período 2009-2011" **406300**

R.M. N° 1573/RE-2009.- Oficializan el evento "Primera Feria Internacional de Manualidades - Expo Tacna 2009" **406301**

SALUD

R.M. N° 784-2009/MINSA.- Disponen que los Titulares de los Registros Sanitarios correspondientes al medicamento Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE), incluyan advertencia y opinión de la OMS en la posología del inserto **406301**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 761-2009-MTC/02.- Aprueban tasación de predio afectado por la ejecución del Proyecto: Binacional de la Variante Internacional y Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) en el Perú **406302**

R.D. N° 3115-2009-MTC/15.- Otorgan concesión a Empresa de Transportes Continental Sur S.R.Ltda. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Puno - Cusco **406303**

VIVIENDA

D.S. N° 021-2009-VIVIENDA.- Aprueban Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario **406305**

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 142-2009/SBN.- Designan Gerente de Administración de la SBN **406307**

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 051-2009-SUNASS-CD.- Aprueban Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad, en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS **406307**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 025-2009-EF/94.06.2.- Disponen inscripción del fondo de inversión denominado "Fondo Emprendedores - TCHN, Fondo de Inversión Público" en el Registro Público del Mercado de Valores **406309**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 793-2009-P-CSJLI/PJ.- Dejan sin efecto artículo primero y aclaran artículo segundo de la Res. Adm. N° 790-2009-P-CSJLI/PJ **406310**

ORGANOS AUTONOMOS**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 510-2009-CONAFU.- Reconocen a integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global **406311**

Res. N° 518-2009-CONAFU.- Homologan remuneraciones de responsables de carreras y/o coordinadores de facultad, de las comisiones organizadoras y/o de gobierno de las Universidades Nacionales que se encuentran bajo competencia del CONAFU **406312**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 161-2009-CG.- Designan Vicecontralor General de la República **406312**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 162-2009-P/JNE.- Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones del JNE **406313**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 186-2009-JONPE.- Modifican Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios **406313**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 765-2009-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan Grande, departamento de Madre de Dios **406314**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 14733-2009.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de Agencia en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas **406315**



Res. N° 14734-2009.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en la provincia de Yauli, departamento de Junín **406316**

RR. N°s. 14735 y 14736-2009.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en las provincias de Contralmirante Villar y Chiclayo, en los departamentos de Tumbes y Lambayeque **406316**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

R.D. N° 172-2009-GRJUNIN/DREM.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de octubre de 2009 **406317**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1308.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de Ate **406317**

Ordenanza N° 1309.- Precisan Plano de Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de San Borja **406317**

Res. N° 151-2009-MML-GDU-SPHU.- Aprueban habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito **406318**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Res. N° 352/2009-GODU-MDCH.- Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito **406320**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 089-2009/MLV.- Crean la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Victoria **406323**

Ordenanza N° 090-2009/MLV.- Establecen incentivos a contribuyentes por regularización o actualización de declaraciones juradas de autoavalúo de predios y otorgan beneficios a multas administrativas en la línea de acción de urbanismo **406324**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 416-MDMM.- Complementan la recepción de FUES en los procedimientos de modalidad A y B de aprobación automática regulados por la Ley N° 29090 **406327**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 29445

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS"

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado el 5 de octubre de 1961, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos.

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 069-09-MDP.- Aprueban el Reglamento Interior del Concejo Distrital de Pucusana **406327**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 028-2009-ALC/MVES.- Aprueban Reglamento que regula el proceso de la Consulta Ciudadana para la priorización de Proyectos de Inversión para los años 2010 y 2011 **406328**

D.A. N° 032-2009-ALC/MVES.- Convocan a Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo para la priorización de Proyectos de Inversión para los años 2010 y 2011 **406328**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Acuerdo N° 108-2009-300454-MPC/CM.- Autorizan viaje del Alcalde a Israel para participar en el Curso de Promoción y Desarrollo Económico Local Mediante la Planificación Estratégica **406328**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Acuerdo N° 117-2009-CPP.- Autorizan viaje de Alcalde a Brasil, en comisión de servicios **406329**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 217-2009-OS/CD.- Proyecto de Resolución que aprueba Procedimiento y Cronograma que deberán seguir las Empresas Envasadoras para sustituir válvulas de paso existentes en cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan las normas vigentes **406330**

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de noviembre de 2009.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

425402-1

LEY N° 29446

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA LA EJECUCIÓN PRIORITARIA
DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS****Artículo 1º.- Declaración de Ejecución Prioritaria
del Proyecto Especial Chincas**

- 1.1 Se declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas.
- 1.2 Se dispone que las entidades públicas vinculadas a los procesos necesarios para la ejecución del PIP Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado, otorguen atención prioritaria al proyecto a que se refiere el numeral 1.1, cautelando la calidad del gasto público destinado a su inversión.

Artículo 2º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de dictar disposiciones extraordinarias para la facilitación de la inversión pública con cargo a diversas fuentes disponibles para la ejecución de proyectos de impacto regional, para el Proyecto Especial Chincas.

Artículo 3º.- Viabilidad del proyecto

La viabilidad del PIP Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado es otorgada por el Gobierno Regional de Ancash en el aspecto de perfil con estudios conforme a lo definido en el artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Contenido del estudio

El estudio de preinversión en el aspecto de perfil para la declaración de la viabilidad del PIP Adecuación del Proyecto Original Chincas al Esquema Reestructurado, debe contener lo siguiente:

- a) Estudios básicos:
 - Hidrología e hidrogeología y geología regional que demuestren con carácter preliminar la existencia del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto de inversión.
 - Riego y drenaje.
 - Diseños de la infraestructura hidráulica.
 - Esquema hidráulico de las obras que se realizarán; indicación de los puntos de captación de las aguas y la delimitación del área de aprovechamiento, acompañando los planos respectivos.
 - Plan de aprovechamiento de recursos hídricos.
 - Volumen y caudal del agua, por período anual y mensual, de la reserva ecológica requerida en las fuentes de agua sobre las que se solicita la reserva del agua.
 - En el caso de aguas subterráneas, indicación de las afectaciones fuera del perímetro del proyecto tendente a proteger el ecosistema.
- b) Estudio de impacto ambiental del proyecto y de las actividades a desarrollar durante la ejecución y operación del proyecto, y medidas propuestas para la prevención y mitigación de los impactos negativos identificados.
- c) Período de ejecución del proyecto.
- d) Propuesta técnica innovativa que optimice el uso del agua y las inversiones en sustitución de equipos para su operatividad y mantenimiento.
- e) Sostenibilidad del proyecto en el largo plazo.

- f) Otros que se consideren necesarios para la evaluación respectiva.

Artículo 5º.- Implementación de las disposiciones

El Gobierno Regional de Ancash expide, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la implementación de las acciones y procedimientos tendentes a la debida aplicación de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6º.- Declaración de intangibilidad

Declarase la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chincas.

Artículo 7º.- Derogatoria de normas

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley, la misma que tiene carácter de norma de orden público, dejando a salvo los derechos de los poseedores, establecidos en las Leyes núms. 27887, Ley que Establece Disposiciones para la Venta de Tierras Habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del País, Ejecutados con Fondos del Tesoro Público y/o Cooperación Internacional; 28042, Ley que Amplía los Alcances de la Ley núm. 27887; y 28841, Ley que Modifica la Ley núm. 28042 que Amplía los Alcances de la Ley núm. 27887.

Artículo 8º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

425402-2

LEY N° 29447

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 6 DE LA DÉCIMA
TERCERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY
N° 29289, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2009**

**Artículo único.- Modificación del numeral 6 de la
Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289,**



Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009

Modifícase el numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con el siguiente texto:

“6.- Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto de Canon y Sobrecanon y Regalía Minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos.
Las universidades que tengan sedes, facultades o carreras profesionales que funcionen en la provincia o provincias productoras de su región deben destinar no menos del diez por ciento (10%) del total de lo percibido por este concepto directamente en dichas zonas, conforme a lo establecido en la presente disposición.
Asimismo, dichos recursos pueden destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y para el desarrollo de su infraestructura y equipamiento, y que no contemplen intervenciones con fines empresariales, hasta un límite máximo del cincuenta por ciento (50%). Estos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

425402-3

LEY N° 29448

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones destinadas a regular transferencias de recursos a favor de los gobiernos regionales con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que, en materia de telecomunicaciones, han sido transferidas a los citados gobiernos en el marco del proceso de descentralización.

Artículo 2º.- Autorización a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar, mediante resolución ministerial, transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales durante el Año Fiscal 2009, con cargo a su presupuesto institucional, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para apoyar el fortalecimiento de la gestión de las funciones que, en materia de telecomunicaciones, les han sido transferidas a los citados gobiernos en el marco del proceso de descentralización; asimismo, para financiar el mantenimiento de los equipos y/o redes, o sistemas de telecomunicaciones.

Artículo 3º.- Destino de los recursos transferidos

Dispónese que los recursos públicos transferidos a los gobiernos regionales conforme al artículo 2º de la presente Ley, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia.

Artículo 4º.- Monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos

Dispónese que el pliego presupuestario que realiza las transferencias financieras, a que hace referencia el artículo 2º de la presente Ley, es responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos públicos transferidos, para el cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales fueron transferidos dichos recursos.

Artículo 5º.- Disposición derogatoria

Deróganse o déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar, mediante decreto supremo, la distribución de los recursos públicos que capte, con el objeto de orientar un porcentaje de los mismos al apoyo de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización a los gobiernos regionales.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

425402-4

LEY Nº 29449

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FIJA EL PLAZO PARA LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES DURANTE EL AÑO FISCAL 2009

Artículo 1º.- Plazo para la continuidad de inversiones

Establézcase que el plazo para el financiamiento señalado en la Vigésima Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y su modificatoria establecida en el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 035-2009, que dictan medidas en materia presupuestaria para mejorar el avance de la inversión pública, es hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a los proyectos de inversión pública que se vienen ejecutando desde el Año Fiscal 2008, a fin de garantizar su continuidad en el presente Año Fiscal. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, los pliegos presupuestarios quedan sujetos a los requisitos y formalidades establecidos en la disposición final a que se refiere el artículo precedente.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

425402-5

LEY Nº 29450

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2009

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 600 000,00), a efectos de atender, de manera excepcional, el pago de hasta dos (2) pensiones del Año Fiscal 2009, a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
1. RECURSOS ORDINARIOS	4 600 000,00
	=====
TOTAL INGRESOS	4 600 000,00
	=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO : 038 MINISTERIO DE LA
 PRODUCCIÓN
 UNIDAD EJECUTORA : 001 MINISTERIO DE LA
 PRODUCCIÓN

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
1. RECURSOS ORDINARIOS	4 600 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	4 600 000,00
	=====

Artículo 2º.- Compensación

El monto materia de Crédito Suplementario, referido en el artículo 1º, será compensado de los montos que eventualmente determine la autoridad judicial en ejecución de sentencia de los procesos judiciales seguidos contra el Ministerio de Economía y Finanzas, derivados de la contribución a que se refiere el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 016-88-PE.

Artículo 3º.- Procedimiento para la aprobación institucional

- 3.1 Autorízase al Titular del Pliego 038 Ministerio de la Producción a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, a nivel de función, programa, subprograma, actividad y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma legal. Copia de dicha resolución será remitida dentro de los cinco (5) días siguientes de su aprobación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- 3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego 038 Ministerio de la Producción, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria", que se requiera como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.



Artículo 4º.- Facultad

El Ministerio de la Producción, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que se remitirá en calidad de declaración jurada, queda facultado a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones señaladas.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

425402-6

LEY Nº 29451

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY Nº 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN PARA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LAS UNIONES DE HECHO

Artículo 1º.- Modificación del Decreto Ley Nº 19990

Adiciónase el artículo 84º-A al Decreto Ley Nº 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en los términos siguientes:

“Artículo 84º-A.- Régimen Especial de Jubilación para la Sociedad Conyugal y las Uniones de Hecho

1. Créase el Régimen Especial de Jubilación para la Sociedad Conyugal y las Uniones de Hecho, para las sociedades conyugales o uniones de hecho, cuyos miembros, mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, con más de diez (10) años de relación conyugal o convivencia permanente y estable y que no perciban pensión de jubilación alguna, acrediten aportaciones conjuntas al Sistema Nacional de Pensiones por un período no menor de veinte (20) años y cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

2. La pensión especial de jubilación conyugal o de uniones de hecho tiene la condición de bien social de la sociedad conyugal, acreditada con la partida de matrimonio civil con una antigüedad no mayor de treinta (30) días o la sentencia firme de declaración judicial de unión de hecho.
3. El monto de la pensión especial de jubilación conyugal o de uniones de hecho no es menor al de la pensión mínima establecida en el Sistema Nacional de Pensiones, y la remuneración o ingreso de referencia para el cálculo de la pensión es el promedio de las remuneraciones percibidas por ambos cónyuges o miembros de la unión de hecho.
4. El beneficio de jubilación especial es percibido por ambos cónyuges o miembros de la unión de hecho.
5. En caso de fallecimiento de uno de los cónyuges o miembros de la unión de hecho, el supérstite percibe el cincuenta por ciento (50%) de la pensión especial de jubilación y, en caso de pensión de orfandad, es calculada sobre la base de la pensión especial de jubilación a que hace referencia esta norma.
6. Esta pensión especial de jubilación caduca por la invalidación del matrimonio, disolución del vínculo matrimonial o disolución de la unión de hecho por sentencia judicial correspondiente.”

Artículo 2º.- De la reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su vigencia.

Artículo 3º.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de abril de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

425402-7

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de la Ministra de la Producción y Congresistas a Uruguay y encargan el Despacho de la Producción al Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 303-2009-PCM**

Lima, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Reunión Extraordinaria de los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de los Estados

Miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) realizada en la ciudad de Bariloche, República Argentina, el 28 de agosto de 2009, el señor Presidente de la República del Perú expresó la seria preocupación por el fuerte incremento en los gastos militares en la región en detrimento de destinar mayores recursos a reducir la pobreza y en acelerar el desarrollo social, proponiendo en ese sentido detener la carrera armamentista y consolidar una cultura de paz en la región;

Que, con posterioridad a dicha reunión el señor Presidente de la República envió una carta dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Defensa de los Estados miembros de la UNASUR, que se reunieron en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 15 de setiembre de 2009, reiterando la necesidad de reducir los gastos en armamentos y en la creación de una zona de paz, amistad, seguridad y confianza mutua en Sudamérica;

Que, a fin de presentar formalmente y con mayor detalle las propuestas del señor Presidente de la República del Perú y explicar el contenido de las mismas a los Jefes de Estado y a otras altas autoridades de los Estados Miembros de la UNASUR, se ha determinado que algunos Ministros de Estado y Congresistas de la República del Perú viajen para sostener encuentros con las citadas autoridades de los Estados del UNASUR;

Que, la República Oriental del Uruguay es miembro fundador de la UNASUR y en consecuencia uno de los Estados a los cuales se presentará las iniciativas presidenciales en cita concedida por el señor Presidente de dicho país, Tabaré Vázquez Rosas, para el día 23 de noviembre de 2009;

Que, mediante Resolución Suprema N° 289-2009-PCM se autorizó el viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a los Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 26 de noviembre de 2009, encargando su cartera durante su ausencia a la Ministra de la Producción, por lo que corresponde modificar la encargatura durante el día 23 de noviembre de 2009;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Enviados del señor Presidente de la República en Misión Especial, a la Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, y a los señores Congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco y Aldo Estrada Choque, para que viajen el 23 de noviembre de 2009, a la República Oriental de Uruguay, con el propósito de participar en la entrevista con el señor Presidente de la República de ese país, señor Tabaré Vázquez Rosas, y con altas autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo de esa hermana nación.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores - Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales - de acuerdo con el siguiente detalle:

Mercedes Rosalba Aráoz Fernández		
Pasajes	US\$	898,00
Viáticos		
(US\$ 200,00 x un día de evento + un día de instalación)	US\$	400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	31,00
Alejandro Aguinaga Recuenco		
Pasajes	US\$	898,00
Viáticos		
(US\$ 200,00 x un día de evento + un día de instalación)	US\$	400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	31,00

Aldo Estrada Choque		
Pasajes	US\$	898,00
Viáticos		
(US\$ 200,00 x un día de evento + un día de instalación)	US\$	400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	31,00

Artículo 4°.- Encargar la cartera de Producción al señor Presidente del Consejo de Ministros, Ángel Javier Velásquez Quesquén, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5°.- Modificar la Resolución Suprema Núm. 289-2009-PCM considerando que la cartera de Comercio Exterior y Turismo será encargada el día 23 de noviembre de 2009 al Presidente del Consejo de Ministros, Ángel Javier Velásquez Quesquén.

Artículo 6°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

425402-12

Constituyen Comisión Sectorial encargada de revisar los aportes y comentarios sobre el anteproyecto del Código de Consumo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 477-2009-PCM

Lima, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 200-2009-PCM, de fecha 08 de agosto de 2009, se constituyó la Comisión Consultiva encargada de formular el anteproyecto de Código de Consumo;

Que, el Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 18 de octubre de 2009, el Anteproyecto de Código de Consumo, con la finalidad que el público en general formule sus correspondientes aportes o sugerencias, en el plazo de quince días computados, a partir de dicha publicación;

Que, la prepublicación del citado anteproyecto concita el interés general de los agentes públicos y privados, por lo que corresponde que el Poder Ejecutivo conforme una comisión que se encargue de revisar el citado documento, en base al análisis de los aportes y comentarios remitidos por el público en general y el público especializado de la materia, que sea integrada por destacados profesionales, especialistas en la materia y representantes de instituciones, con el propósito que presenten una versión procesada e integrada del anteproyecto de Código de Consumo, en base a los aportes correspondientes;

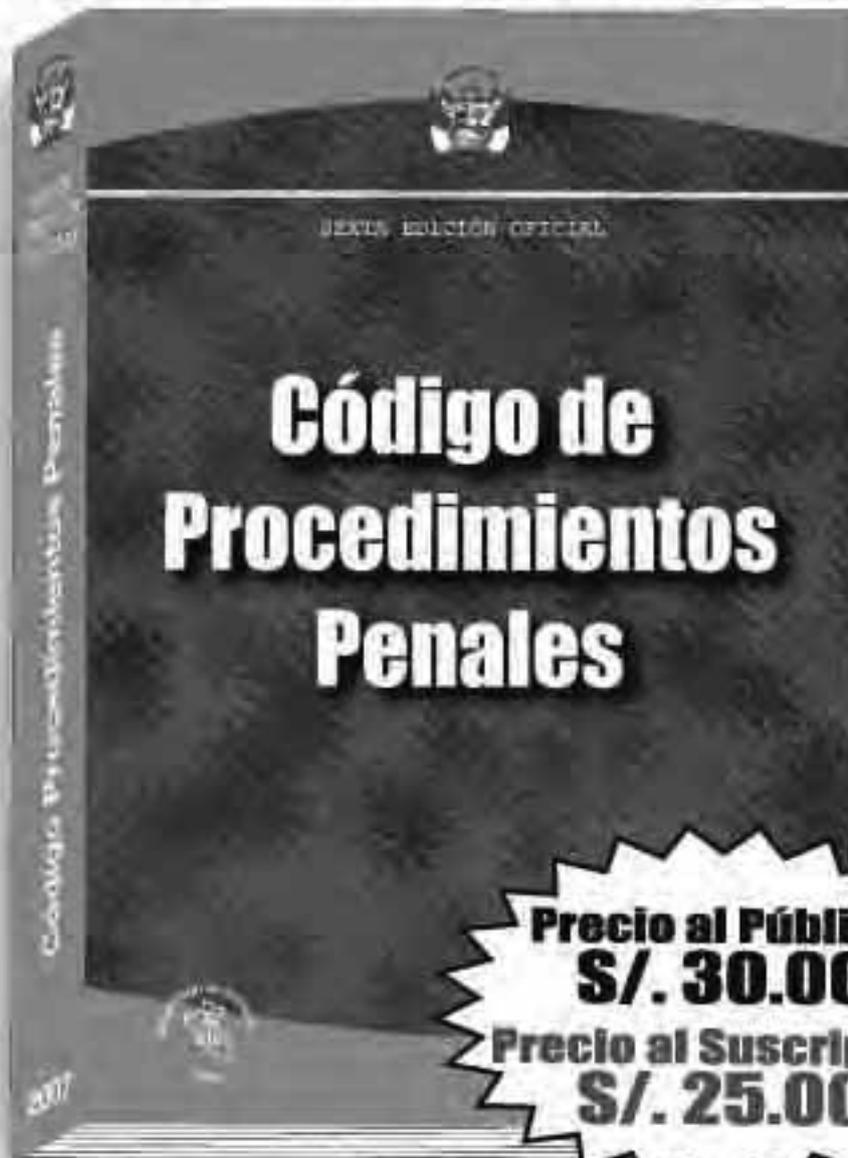
Que, de conformidad con el artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES



Precio al Público:

S/. 30.00

Precio al Suscriptor:

S/. 25.00

Actualizado a Septiembre 2007

**DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA**

**SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución

Constitúyase una Comisión Sectorial encargada de revisar los aportes y comentarios remitidos por el público en general y el público especializado de la materia, sobre el anteproyecto del Código de Consumo publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 18 de octubre de 2009.

Artículo 2°.- Conformación

La Comisión Sectorial creada en el artículo 1° tendrá la siguiente conformación:

- Un representante del Presidente del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección del Consumidor - INDECOPI, quien ejercerá la vicepresidencia;
- Dos (2) representantes de los Organismos Reguladores;
- Un representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS;
- Dos (2) representantes de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP;
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias – SIN;
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima – CCL;
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE; y,
- Dos representantes de la Comisión Consultiva encargada de formular el Anteproyecto del Código de Consumo;

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Comisión podrá designar a un secretario e invitar a profesionales del Sector Público o Privado, a fin que formulen aportes o sugerencias para la nueva normativa en materia de protección al consumidor.

Artículo 3°.- Designación

La designación del representante del Presidente del Consejo de Ministros, del INDECOPI y de los organismos reguladores se efectuará mediante el correspondiente Oficio, en el plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Los representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones; Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE; la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP; la Sociedad Nacional de Industrias – SIN; la Cámara de Comercio de Lima – CCL, y de la Comisión Consultiva creada mediante la Resolución Suprema Núm. 200-2009-PCM comunicarán por escrito a la Presidencia del Consejo de Ministros el nombre de sus representantes, en el mismo plazo indicado en el párrafo precedente.

Cada entidad pública e institución privada podrá designar un representante titular y un representante alterno para que integren la Comisión Sectorial.

Artículo 4°.- Plazo

La Comisión tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para presentar al Presidente del Consejo de Ministros un informe que incluya el texto revisado del anteproyecto del Código de Consumo.

Artículo 5°.- Gastos de la Comisión

El cumplimiento de la función de la Comisión Sectorial no implicará gasto adicional alguno al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

425403-1

Conforman Comisión de Selección para la elección de tres miembros del Consejo Directivo de la SUNASS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 495-2009-PCM

Lima, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Núm. 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los organismos reguladores;

Que, la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece disposiciones aplicables a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo Núm. 014-2008-PCM se ha aprobado el Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

Que, el citado reglamento establece en su artículo 2° que el proceso de selección debe iniciarse dentro de los dos meses previos al vencimiento del período de los miembros del Consejo Directivo;

Que, de la misma manera, el artículo 3° del mencionado reglamento dispone que para fines del proceso de selección se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada por un miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un miembro propuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; un miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, un miembro propuesto por el Ministerio del Sector al cual pertenece la actividad regulada, siendo que serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo la Comisión de Selección será conformada para el caso de cada Organismo Regulador, y de ser el caso, podrá encargarse del proceso de selección de más de un miembro del Consejo Directivo del respectivo Organismo Regulador;

Que, se encuentran vacantes las plazas de dos miembros y está por vencer la designación de un miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS por lo que resulta necesario conformar la Comisión de Selección de candidatos encargada de convocar, declarar candidatos aptos, evaluar y presentar la lista final de candidatos al Presidente del Consejo de Ministros para ocupar las plazas vacantes en el citado Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley Núm. 27332, el Decreto Supremo Núm. 042-2005-PCM y el Decreto Supremo Núm. 014-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión de Selección para la elección de tres miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.

Artículo 2°.- La referida Comisión de Selección estará integrada según lo indicado por las respectivas entidades, de la siguiente manera:

- Sr. José Carlos Chirinos Martínez por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Sr. Freddy Freitas Vela por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;
- Sr. Carlos Enrique Gallardo Torres por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Sr. José Luis Castañeda Neyra por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3°.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS deberá poner a



disposición de la Comisión de Selección el concurso de una secretaria técnica que brinde el apoyo técnico, material y administrativo que resulte necesario durante el proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

425403-2

AGRICULTURA

Designan representante del Ministerio en el Comité Directivo Intersectorial del Proyecto Especial "Mi Chacra Productiva"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0798-2009-AG

Lima, 18 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2009-MIMDES, se creó el Proyecto Especial de Desarrollo de Capacidades de la Familia Rural denominado "Mi Chacra Productiva", el cual tiene como propósito implantar diez (10) tecnologías validadas, a fin de potenciar las capacidades productivas de las familias rurales en extrema pobreza, que contribuyan a superar su situación de inseguridad alimentaria, a incrementar sus ingresos y a su inclusión progresiva al mercado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 449-2009-PCM, se constituyó el Comité Directivo Intersectorial del Proyecto Especial "Mi Chacra Productiva", el cual está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente designar al representante del Ministerio de Agricultura en el Comité Directivo Intersectorial del Proyecto Especial "Mi Chacra Productiva";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria como representante del Ministerio de Agricultura en el Comité Directivo Intersectorial del Proyecto Especial "Mi Chacra Productiva".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

425186-1

Precisan que el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada - PMAAP dependerá de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y encargan funciones de Coordinador Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0799-2009-AG

Lima, 18 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 0564-96-AG, del 22 de agosto de 1996, se crea el "Programa de Maquinaria Agrícola y Agroindustrial" y posteriormente con Resolución Ministerial No. 0131-98-AG, del 20 de marzo de 1998, se modifica por la denominación de "Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada - PMAAP", con la finalidad de administrar y supervisar la maquinaria pesada adquirida para la ejecución de obras de encauzamiento de ríos y canales, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola, el cual está a cargo de un coordinador nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 076-2006-PCM, se incorporó en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006" aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM, la transferencia de 1667 equipos de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del Programa Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada (PMAAP), del Ministerio de Agricultura a favor de 23 Gobiernos Regionales para la ejecución de obras de encauzamiento de ríos, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuyo número fue modificado mediante Decreto Supremo Nº 038-2007-PCM a 1662 equipos con un monto estimado de S/. 171'883,293.00 (Ciento Setenta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 100-CND-P-2006, se aprobaron las normas específicas para la transferencia de bienes del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada (PMAAP) del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, previo cumplimiento de los procedimientos, plazos y mecanismos de verificación fijados por la mencionada norma, estableciendo que el proceso de transferencia concluye con la dación del respectivo Decreto Supremo por parte del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2007-AG se dio por concluida la transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas efectuada por el Ministerio a favor de los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura, Ayacucho, Lima y Tumbes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2007-AG, se dio por concluida la transferencia de maquinaria y equipos agrícolas efectuada por el Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cajamarca, Cusco, Huánuco e Ica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-AG, se dio por concluida transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas efectuada por el Ministerio a favor de los Gobiernos Regionales de Puno, La Libertad, San Martín y Amazonas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2008-AG, se dio por concluida transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas efectuada a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Apurímac, Tacna y Ucayali;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-AG, se dio por concluida la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas efectuada por el Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua y Pasco;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2008-AG, se dio por concluida la transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas efectuada a favor del Gobierno Regional del departamento de Arequipa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2009-AG, se dio por concluida la transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas, efectuada por el Ministerio de Agricultura a favor del Gobierno Regional del departamento de Junín;

Que, habiéndose realizado el proceso de transferencia de la maquinaria del Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales, las funciones del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada - PMAAP requieren ser reevaluadas, por lo que resulta conveniente establecer temporalmente su vinculación administrativa;

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que el Estado Peruano se encuentra en Proceso de Modernización,

estableciéndose los principios que rigen dicho proceso en todas las instituciones e instancias, con el objetivo común de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y una mejora sustantiva en la atención de los ciudadanos, priorizando y mejorando el uso de los recursos públicos, eliminando la duplicidad y/o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre los Sectores y entidades que conforman el Poder Ejecutivo;

Que, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, entre otras funciones, es la encargada de fomentar el desarrollo de la infraestructura hidráulica, la misma que comprende el mantenimiento y gestión de riesgos en la construcción, habilitación, mejoramiento y ampliación de presas, bocatomas, cauces fluviales, canales de riego, drenes, medidores, tomas, pozos de agua subterránea y modernización de riego parcelario;

De conformidad con la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- A partir de la fecha, el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada – PMAAP, constituida mediante Resolución Ministerial No. 0564-96-AG y modificatorias, dependerá de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- En un plazo no mayor de 30 días de publicada la presente resolución, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura presentará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura un informe de evaluación del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada – PMAAP.

Artículo 3º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Ernesto Rafael Iván Cárdenas Rodríguez como Coordinador Nacional del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada – PMAAP del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4º.- Encargar al Ingeniero Alberto Marquina Pozo, Coordinador General del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación, las funciones de Coordinador Nacional del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
 Ministro de Agricultura

425186-2

AMBIENTE

Prórroga de suspensión del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo Núm. 047-2001-MTC

**DECRETO SUPREMO
 N° 020-2009-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Núm. 047-2001-MTC, modificado por los Decretos Supremos Núms. 002-2003-MTC, 018-2003-MTC, 012-2005-PCM, 029-2005-MTC y 026-2006-MTC, se establecieron a nivel nacional los valores de los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para vehículos automotores en circulación, vehículos automotores nuevos a ser importados o ensamblados en el país y vehículos automotores usados

importados, con la finalidad de proteger la salud de la población y garantizar el cuidado del ambiente;

Que, el Anexo N° 1 del Decreto Supremo Núm. 047-2001-MTC contiene en su acápite I los valores de los "Límites Máximos Permisibles para vehículos en circulación a nivel nacional"; en su acápite II los valores de los "Límites Máximos Permisibles para vehículos nuevos que se incorporen (importados o producidos) a nuestro parque automotor", y en el acápite III, los valores de los "Límites Máximos Permisibles para vehículos usados (importados) que se incorporen al parque automotor";

Que, mediante los Decretos Supremos Núms. 012-2005-PCM, 029-2005-MTC, 026-2006-MTC, Resolución Ministerial Núm. 488-2007-MTC/Q2 y Decreto Supremo Núm. 005-2008-MINAM, se ha ido suspendiendo anualmente el plazo de aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo Núm. 047-2001-MTC hasta el 31 de diciembre del 2009, respecto de los vehículos nuevos que funcionen a motor Diesel, siéndoles aplicables durante dicho plazo, los "Límites Máximos Permisibles para vehículos usados que se incorporen (importados) a nuestro parque automotor", establecidos en el acápite III del Anexo N° 1 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo Núm. 025-2005-EM se aprobó el cronograma de reducción del contenido del Azufre en los combustibles Diesel compatible con las normas establecidas para los vehículos nuevos contenidas en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, considerando una meta final de 350 ppm a 50 ppm de Azufre como valor máximo de contenido de dicho elemento en el referido combustible, lo que debería lograrse el 1° de enero del 2010;

Que, posteriormente mediante Ley Núm. 28694 se declaró de necesidad pública y de preferente interés nacional, la regulación de los niveles de azufre contenidos en el combustible Diesel, quedando prohibida a partir del 1° de enero de 2010, la comercialización del referido combustible para el consumo interno, cuyo contenido de azufre sea superior a las 50 partes por millón (ppm), así como quedó prohibida a partir de la entrada en vigencia de la referida Ley, la importación de combustible Diesel N° 1 y Diesel N° 2 con niveles de concentración de azufre superiores a 2500 ppm, prohibiéndose además, la venta para el mercado interno de un combustible Diesel con un contenido de azufre superior a 5000 ppm;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2009-EM, se determina la prohibición de comercialización de Diesel B2 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los establecimientos en donde se expenda dicho combustible para uso automotriz, ubicados en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; y asimismo, se establece el criterio para determinar las zonas geográficas en las que se podrá autorizar el expendio de diesel con contenido de azufre mayor a 50 ppm;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que la calidad o nivel de especificaciones del Diesel de uso automotor disponible actualmente en nuestro país, no guarda relación con la calidad adecuada y requerida por los vehículos nuevos que actualmente se vienen importando o produciendo en el país, por cuanto son fabricados bajo las normas internacionales EURO y TIER, lo que constituye un serio inconveniente para la aplicación de los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes exigidos a dichos vehículos por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y teniendo en cuenta que con la vigencia del Decreto Supremo N° 061-2009-MTC, con excepción de Lima y Callao en el resto del país se comercializará combustible diesel con contenido de azufre superior a las 50 ppm, recomienda prorrogar la suspensión de la aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo Núm. 047-2001-MTC dispuesta por la Resolución Ministerial N° 488-2007-MTC/Q2 y modificada por el Decreto Supremo Núm. 005-2008-MINAM;

Que, al no haberse logrado la reducción a 50 ppm de azufre en el Diesel que se comercializará a nivel nacional a partir del 1° de enero del 2010, subsisten los fundamentos que dieron origen a la emisión del Decreto Supremo N° 005-2008-MINAM, por lo que resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2010, el plazo establecido en el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo Núm. 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones



del Ministerio del Ambiente, señalando su ámbito de competencia sectorial y regulando su estructura orgánica y funciones, estando comprendidas dentro de sus funciones específicas, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 7º, las de elaborar los Estándares de Calidad Ambiental-ECA y Límites Máximos Permisibles-LMP y aprobar los lineamientos, la metodología, los procesos y los planes para su aplicación en los diversos niveles de gobierno;

Que, en consecuencia, corresponde al Ministerio del Ambiente, disponer la prórroga de la suspensión de la aplicación de los LMP referidos en el acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo Núm. 047-2001-MTC; respecto a los vehículos que funcionen a motor Diesel, así como establecer los LMP que le serán aplicables a estos vehículos, en tanto culmine el plazo de suspensión;

De conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 28611, Ley General del Ambiente, modificada por el Decreto Legislativo Núm. 1055, en el Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Supremo Núm. 025-2005-EM, Ley Núm. 28694 y Decreto Supremo N° 061-2009-EM;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de suspensión del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo Núm. 047-2001-MTC respecto a vehículos con motor Diesel

Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2010, la suspensión de la aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo Núm. 047-2001-MTC, que regula los Límites Máximos Permisibles para vehículos nuevos (importados o producidos) que se incorporen a nuestro parque automotor, respecto de los vehículos que funcionen a motor Diesel; debiendo aplicarse durante dicho plazo a esta clase de vehículos, los Límites Máximos Permisibles para vehículos usados (importados) que se incorporen a nuestro parque automotor, establecidos en el acápite III del Anexo N° 1 del citado Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

425402-10

Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de PROFONANPE y actualizan composición del Consejo Directivo de PROFONANPE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2009-MINAM

Lima, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Núm. 26154, se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y el PROFONANPE, como institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social con personería jurídica propia, encargada de su administración y de otros recursos que le transfieran;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente modificado por Decreto Legislativo Núm. 1039, se modificó el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Ley Núm. 26154, el cual regula la composición de los miembros del Consejo Directivo de PROFONANPE; estableciendo que dicho Consejo Directivo está integrado por ocho miembros; cuatro representantes del Estado, dos representantes de organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo Núm. 004-2008-MINAM, se modificó el artículo 6º del Decreto Supremo Núm. 024-93-AG, Reglamento del Decreto Ley Núm. 26154, en lo que se refiere a la composición del Consejo Directivo de PROFONANPE, a fin de adecuarlo a las disposiciones legales indicadas en el considerando precedentes;

Que, mediante Resolución Suprema Núm. 009-2009-MINAM, se designaron a diversos integrantes del Consejo Directivo de PROFONANPE;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha acreditado como su representante ante el Consejo Directivo de PROFONANPE, al señor Roger Díaz Alarcón, Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en reemplazo de la señorita Silvia Cristina Rodríguez Valladares;

Que, en ese sentido, corresponde oficializar la representación antes señalada, actualizar la composición de los integrantes del Consejo Directivo de PROFONANPE y rectificar el error material incurrido en el apellido del representante de la Cooperación Técnica Alemana - GTZ, organización internacional de asistencia técnica y financiera invitada a participar por el Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Núm. 26154, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Núm. 024-93-AG modificado por Decreto Supremo Núm. 004-2008-MINAM, y el Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente modificado por Decreto Legislativo Núm. 1039;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Roger Díaz Alarcón, Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de PROFONANPE.

Artículo 2º.- Actualizar la composición del Consejo Directivo de PROFONANPE, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Roger Díaz Alarcón, Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Señor Jorge Velásquez Portocarrero, Presidente de la Región Ucayali, en representación de los Gobiernos Regionales.

- Señorita María Elena Foronda Farro, del Instituto NATURA, en representación de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental.

- Señor Jaime Guillermo Nalvarte Armas, de la Asociación para la Investigación y el Desarrollo Integral (AIDER), en representación de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental.

- Señor Carlos Aranda Arce, de la empresa Southern Copper Corporation, en representación de la Confederación de Instituciones Empresariales Peruanas - CONFIEP.

- Señor Gustavo Wachtel, de la Cooperación Técnica Alemana - GTZ, en representación de una organización internacional de asistencia técnica y financiera.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

425402-16

Incorporan a representante del Gobierno Regional de Madre de Dios en el Grupo de Trabajo formalizado con R.M. N° 234-2009-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2009-MINAM

Lima, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-2009-MINAM se formalizó el Grupo de Trabajo, que se encargará de tratar el tema de ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios;

Que, es necesario incorporar al Grupo de Trabajo antes señalado al representante del Gobierno Regional de Madre de Dios;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Decreto Supremo Núm. 012-2009-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar al representante del Gobierno Regional de Madre de Dios en el Grupo Trabajo formalizado con Resolución Ministerial N° 234-2009-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

425009-1

DEFENSA

Determinan la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio

DECRETO SUPREMO N° 024-2009-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-DE/SG de 03 de agosto de 2009, se determinó la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos que integran el Ministerio de Defensa;

Que, debido a las características propias de los actos administrativos que emiten los diversos órganos del Sector Defensa, resulta necesario actualizar y determinar los niveles de jerarquías de normas establecidas en el dispositivo legal citado en el párrafo precedente, a efectos de garantizar la celeridad y desconcentración en los procesos decisivos;

Que, estando a que las Direcciones Generales de Personal, Direcciones Generales de Economía u órganos que hagan sus veces en las Instituciones Armadas, emiten diversos actos administrativos en materias especializadas, resulta pertinente autorizar a sus titulares, a delegar algunas de las competencias y potestades conferidas en el presente Decreto Supremo, en los responsables de las dependencias jerárquicas que se encuentran bajo su cargo, con el fin de que las actuaciones administrativas se realicen en un tiempo razonable;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, conforme se indica a continuación:

A) Por Resolución Suprema se aprobarán:

1. Ascensos y cambios de Situación Militar de Oficiales Generales y Almirantes.
2. Nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes.
3. Autorizaciones de Viajes al Extranjero que irroguen gastos al Estado, de personal militar y civil.

B) Por Resolución Ministerial se aprobarán:

1. Ascensos y cambios de Situación Militar de Oficiales Superiores.
2. Nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Superiores.
3. Reglamentos de los Consejos de Investigación para el personal de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos.
4. Creación, activación y desactivación de: Armas, Servicios, Fuerzas, Bases, Estaciones y Destacamentos.
5. Incorporación, activación, desactivación, alta y baja de bienes que constituyen: Unidades Terrestres, Navales y Aéreas.
6. Aprobación de los Escalafones de los Institutos y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
7. Baja y retiro del Escalafón por fallecimiento de personal Militar.
8. Declaración de vacantes para el ascenso de Oficiales Generales y Almirantes, Oficiales Superiores y Subalternos.
9. Autorizaciones de viaje al extranjero que no irroguen gastos al Estado, de personal militar y civil.
10. Aprobación de las Actas Finales de las Rondas de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas y de los países limítrofes y de interés.
11. Reglamento de Agregadurías Militares.
12. Reglamentos de Condecoraciones Militares.
13. Alta y baja de bienes, materiales, equipos y pertrechos militares.
14. Reglamento de uniformes.
15. Exoneraciones de los Procesos de Selección que corresponda.

C) Por Resolución de la Comandancia General se aprobarán:

1. Ascensos y cambios de Situación Militar de Oficiales Subalternos.
2. Aprobación de los Reglamentos de los Consejos de Investigación para el Personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar, y de los Reglamentos Internos de las Escuelas de Formación.
3. Alta y baja de Cadetes de las Escuelas de Formación de Oficiales.
4. Nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Subalternos.
5. Asimilación, cancelación de contrato y otorgamiento de efectividad en el grado de Oficiales Asimilados.
6. Permisos y licencias por asuntos particulares, estudios y/o enfermedad de Oficiales Generales y Almirantes.
7. Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal, Plan de Asignación Numérica, Tablas de Organización y Plantas Orgánicas del Personal.



8. Aprobación de doctrinas, manuales de procedimientos y publicaciones.
9. Aprobación de Reglamentos de Dependencias del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea.
10. Reglamentos de: Juntas de Administración y Control, Comités y Consejos de las Instituciones Armadas.
11. Publicaciones de Ordenes Generales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea.
12. Autorización de viaje al extranjero, por asuntos particulares, de Oficiales Generales y Almirantes en Situación de Actividad.
13. Reclasificación de Oficiales Superiores y Subalternos.
14. Autorización para prestar servicios en entidades ajenas al Sector Público Nacional, fuera del horario de trabajo.
15. Contratación, cese, aceptación de renuncia, apertura de procesos administrativos y destitución de personal civil de su instituto.
16. Aprobación de las Actas de los Consejos de Investigación para Oficiales.
17. Exoneración de los procesos de selección que corresponda.
18. Cambio de situación y desplazamientos de Unidades Terrestres, Navales y Aéreas (Actividad o Inactividad y/o Reserva).
19. Designación de integrantes de los Consejos, Juntas o Comités internos.
20. Declaración de vacantes para cursos de calificación o similares de Oficiales.
21. Declaración de aptitud para el ascenso de Oficiales.
22. Nombrar o separar de los cursos de calificación o similares.
23. Nombramiento de Fedatarios en las dependencias.
24. Nombramiento anual de la Junta de Bajas y Enajenaciones (JUBE) y de la Comisión de Tasación de las UGL.
25. Aprobar el Informe Técnico e Informe Legal que acredite conveniencia de requisitos para optar por una compra en el mercado extranjero.
26. Designación de los miembros del Comité de Recepción y Conformidad de los bienes o servicios a adquirirse y/o contratarse, bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero.
27. Aprobación de Bases Administrativas de Proceso de Selección para Contratación y/o Adquisición bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero.
28. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y/o Servicios por la modalidad de compras en el mercado extranjero.
29. Delegación al Director General de Logística y Servicios Logísticos, la designación del Comité de Adquisiciones y Contrataciones en el extranjero, la aprobación del Expediente de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero, así como la aprobación de las Bases Administrativas para la adquisición y contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero y la capacidad de cancelar y/o resolver los contratos.
30. Otorgamiento de la Buena Pro de los procesos de selección que correspondan.

D) Por Resolución del Comando de Personal, Dirección General de Personal, Dirección General de Economía u órganos que hagan sus veces, se aprobarán:

1. Alta, ascensos, cambios de Situación Militar, cambios de empleo, otorgamiento de calificaciones, especialidades, reclasificación y retiro del Escalafón de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar.
2. Alta y baja de Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales.
3. Alta, efectividad en el grado y cancelación de contrato de Suboficiales de Reserva.
4. Autorización de viaje al extranjero, por asuntos particulares de Oficiales Superiores, Subalternos, Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar, Cadetes, Alumnos de las Escuelas de Formación y empleados civiles del Instituto.

5. Renovación de contratos, ascensos, reclasificación, desplazamientos y retiro del Escalafón por fallecimiento del personal civil del Instituto.

6. Pago de compensación por tiempo de servicios, devengados, reintegros, bonificación personal por quinquenios, asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, remuneración compensatoria, indemnización por cesación, seguro de vida, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, Fondo de Seguro de Retiro y Cesación, así como otros beneficios a favor del personal militar, personal civil del Instituto y sus deudos.

7. Otorgamiento de licencias por asuntos particulares, estudios, enfermedad, paternidad o maternidad de Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar y personal civil del instituto.

8. Declaración de vacantes y de aptitud para el ascenso al grado inmediato superior del personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar.

9. Reconocimiento de tiempo de servicios y otorgamiento, suspensión, pérdida y reactivación de pensión a favor del personal militar de su Instituto y sus deudos.

10. Aprobación de las Actas de las Juntas de Investigación para Técnicos, Suboficiales y Oficiales del Mar.

11. Alta, baja, ascensos, otorgamiento de calificaciones, especialidades y reclasificación del personal de Tropa Servicio Militar.

Artículo 2º.- Autorizar a los titulares de las Direcciones Generales de Personal, Direcciones Generales de Economía u órganos que hagan sus veces en las Instituciones Armadas, a delegar algunas de las competencias y potestades conferidas en la presente norma, en los responsables de las dependencias jerárquicas que se encuentran bajo su cargo, en atención a los criterios de especialidad u organización interna.

Artículo 3º.- Las Resoluciones que expidan los Comandantes Generales se denominarán según corresponda: Resoluciones de la Comandancia General del Ejército (Resolución N° x-CGE); Resoluciones de la Comandancia General de la Marina de Guerra (Resolución N° x-CGMG) y Resoluciones de la Comandancia General de la Fuerza Aérea (Resolución N° x-CGFA).

Artículo 4º.- Derógase el Decreto Supremo N° 019-2009-DE-SG y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

425402-8

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda a EE.UU. para asistir a la reunión de Gobernadores del BID

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 122-2009-EF

Lima, 19 de noviembre de 2009

Visto, el Memorando N° 071-2009-EF/11.03 de fecha 16 de noviembre de 2009, de la Secretaría Ejecutiva del Despacho del Vice Ministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas,

viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para asistir a la reunión de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a llevarse a cabo el día 20 de noviembre de 2009;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 20 y 21 de noviembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	2 018,04
Viáticos	:	US \$	440,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US \$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

425402-13

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 023-2009-EF/15.01**

Lima, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 183-2008-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 084-2008-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de noviembre de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
 (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
 US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/11/2009 al 15/11/2009	202	615	587	2 267

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND
 Viceministro de Economía

425183-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan a empresa minera extranjera a adquirir derechos mineros dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera

**DECRETO SUPREMO
 N° 080-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71° de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. empresa peruana, en la cual el señor Kazuya Okada persona natural de nacionalidad japonesa, tiene un porcentaje de participación de: 0.00003%, mientras que, Sumitomo Metal Mining Co. Ltd., persona jurídica de nacionalidad japonesa, constituida bajo la modalidad de compañía de responsabilidad limitada, tiene un porcentaje de participación de: 99.99997%, ha solicitado autorización para adquirir dos (2) derechos mineros ubicados en la zona de frontera con Chile y Bolivia del departamento de Tacna;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que



la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, declara de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en las zonas de frontera del país;

Que, la solicitud formulada por SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente decreto supremo;

Que, la solicitud de SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 1964 EMCFFAA-D-4/PLN MOV de fecha 03 de julio de 2009 suscrito por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, afin que SUMITOMOMETALMINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detalla en el artículo 2° del presente decreto supremo.

Artículo 2°.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. a adquirir dos (2) derechos mineros, ubicados en el departamento de Tacna, en la zona de frontera con Chile y Bolivia, que se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Has.)	DISTRITOS	PROVINCIAS	DEPARTAMENTO
1	INCASOL 5A2	01-04431-06	1000	CANDARAVE SITAJARA SUSAPAYA	CANDARAVE TARATA	TACNA
2	INCASOL 5A3	01-04432-06	500	CANDARAVE SUSAPAYA	CANDARAVE TARATA	TACNA

Artículo 3°.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente a favor de SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4°.- Sanción

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente decreto supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo

establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

425402-9

Aprueban modificación de Contrato de Concesión N° 064-95 celebrado con EDELNOR S.A.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 075-2009-EM

Lima, 19 de noviembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 14003793, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento B 00001 de la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 046-95-EM, publicada el 26 de junio de 1995, se otorgó a favor de Empresa de Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTROLIMA S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Paramonga Nueva - S.E. Huacho, y la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zapallal - S.E. Chancay - S.E. Huaral, asumiendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión N° 064 - 95;

Que, con fecha 23 de octubre de 1995, se publicó la Resolución Suprema N° 082-95-EM, mediante la cual se aprobó la transferencia a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay Sociedad Anónima - EDECHANCAY S.A., de la concesión definitiva de transmisión referida en el párrafo que antecede, quien adquirió todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión definitiva de transmisión;

Que, la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A. fue absorbida por Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay Sociedad Anónima - EDECHANCAY S.A., la cual posteriormente cambió su denominación social a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., lo que consta en los Asientos C00002 y C00003 de la Partida N° 11107463 del Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos de la Oficina Registral Lima, cuya copia obra en el Expediente;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2008, el concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, para lo cual sustentó la necesidad de regularizar la modificación del recorrido de algunos tramos de la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Paramonga Nueva - S.E. Huacho y la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zapallal - S.E. Chancay - S.E. Huaral;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de

Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 156-2009-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 064-95, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación a la Cláusula Tercera, Anexo N° 2 y el Anexo N° 4 del Contrato de Concesión N° 064-95, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 064-95 aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 064-95.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

425402-14

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial y suboficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión del servicio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2009-IN

Lima, 19 de noviembre de 2009

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 32-2009-DGPNP/INTERPOL-EM, del 3 de noviembre de 2009, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización del viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAME SANCHEZ y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Guillermo Roger SOLARI CHILET, a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 22 al 26 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 169-2008-JUS del 22 de octubre de 2008, se resuelve acceder

al pedido de extradición activa del procesado Manuel Jesús HERNANDEZ SALAZAR, formulado por la Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - posesión y transporte de drogas en agravio del Estado y disponer su presentación por vía diplomática, a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo de Extradición Vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Oficio N° 770-2009-MP-FN del 2 de noviembre de 2009, la Fiscal de la Nación se dirige al Ministro del Interior a fin de hacer de conocimiento que el Gobierno colombiano mediante Resolución Ejecutiva N° 226 de fecha 23 de julio de 2009, ha concedido la extradición del ciudadano colombiano Manuel Jesús HERNANDEZ SALAZAR requerido por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del estado peruano, razón por la cual la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la República de Colombia, está solicitando se indique la identidad de los funcionarios policiales que trasladarán al reclamado y la fecha y hora del vuelo respectivo;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 963-2009-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 7 de noviembre de 2009, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, aprueba y dispone la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAME SANCHEZ y de Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Guillermo Roger SOLARI CHILET, a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 22 al 26 de noviembre de 2009, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano Manuel Jesús HERNANDEZ SALAZAR, requerido por la Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - posesión y transporte de drogas en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo de Extradición Vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Oficio N° 2294-2009-DIRECFIN-PNP/UNIPRE-EM del 07 de noviembre de 2009, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 305-2009-DIRECFIN-PNP-DIVDyB-DEPADM, del 6 de noviembre de 2009, sobre el proyecto de liquidación por comisión del servicio en el extranjero del 22 al 26 de noviembre de 2009; asimismo la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hace conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1068-2009-DIRECFIN-PNP-EM-UNIPRE del 7 de noviembre de 2009, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Especifica del Gasto 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US\$ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Dólares Americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Bogotá - Colombia, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAME SANCHEZ y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Guillermo Roger SOLARI CHILET, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditible, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la



República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el inciso 9.3 del artículo 9° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, referido a las medidas en materia de bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; en ese sentido resulta viable autorizar el viaje propuesto mediante el documento del visto;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, el viaje al exterior en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAME SANCHEZ y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Guillermo Roger SOLARI CHILET, a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 22 al 26 de noviembre de 2009, para ejecutar la extradición activa del procesado Manuel Jesús HERNANDEZ SALAZAR, requerido por la Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - posesión y transporte de drogas en agravio del Estado.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAME SANCHEZ	
Viáticos (Art. 5° DS 047-2002-PCM)	
5 x 200	US.\$ 1,000.00
TOTAL	US.\$ 1,000.00

Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Guillermo Roger SOLARI CHILET

Viáticos (Art. 5° DS 047-2002-PCM)	
5 x 200	US.\$ 1,000.00
TOTAL	US.\$ 1,000.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- Dentro de los siete (07) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

425402-17

Designan Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección General de Gobierno Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0907-2009-IN/1501**

Lima, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección General de Gobierno Interior de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la citada Oficina;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha a propuesta del Director General de Gobierno Interior, a la señora Veronica Consuelo BALDOCEDA SANCHEZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

425377-1

Designan Gobernador en el ámbito Regional de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0908-2009-IN/1501

Lima, 19 de noviembre de 2009

Visto, el Informe N° 544 -2009-IN-1508 de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sobre la Gobernación en el ámbito Regional de UCAYALI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0342-2009-IN-1501 del 22 de mayo de 2009 se procedió a designar a doña Nila Violeta DONAYRE LOPEZ VDA. DE CORNEJO como Gobernadora en el ámbito Regional de UCAYALI;

Que, es necesario dar por concluida la designación de la referida gobernadora, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 03-2007-IN y el Decreto Supremo N° 003-2009-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación de doña Nila Violeta DONAYRE LOPEZ VDA. DE CORNEJO en el cargo de Gobernadora en el ámbito Regional de UCAYALI, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha a propuesta del Director General de Gobierno Interior, a don Nilo LOZANO TUANAMA en el cargo de Gobernador en el ámbito Regional de UCAYALI.

Artículo 3°.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Ministerial ejercerá sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes del Ministerio del Interior, Dirección General de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

425376-1

JUSTICIA

Dan por concluida designación de Procurador Público Adjunto Ad Hoc en procesos instaurados contra ex Presidente de la República y otros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 265-2009-JUS

Lima, 19 de noviembre de 2009

VISTO, el Oficio N° 2495-2009-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 201-2006-JUS se designó al señor abogado Ricardo Henri Melgar Carrascal como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, intervenga en los procesos judiciales, investigaciones preliminares y procedimientos de acusación constitucional instaurados contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y las demás personas que resulten involucradas, por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, conforme se aprecia en el oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Ricardo Henri Melgar Carrascal como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, por lo que resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado Ricardo Henri Melgar Carrascal como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, intervenga en los procesos judiciales, investigaciones preliminares y procedimientos de acusación constitucional instaurados contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y las demás personas que resulten involucradas, por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

425402-15

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México para participar en reuniones de trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1549/RE-2009

Lima, 17 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Iniciativa sobre la Cuenca del Pacífico Latinoamericano se enmarca en la propuesta peruana para establecer un "Arco del Pacífico", con la finalidad de consolidar un conjunto de alianzas que se extendería a lo largo del continente incorporando a México y Centroamérica y el objetivo principal de esta iniciativa es identificar acciones conjuntas que permitan una cooperación más dinámica de los países de la Cuenca



del Pacífico Latinoamericano entre sí y conducentes a mayores acercamientos con el Asia-Pacífico en los campos referidos a la facilitación y promoción del comercio; la promoción de inversiones; aprovechamiento de los mercados; y, el mejoramiento de la competitividad;

Que, del 23 al 24 de noviembre de 2009, se realizará en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, el V Foro Ministerial, al cual han sido invitados los Ministerios de Relaciones Exteriores y Ministerios a cargo del Comercio Exterior de los once países del Arco del Pacífico Latinoamericano y en el marco de dicha reunión ministerial, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de coordinador del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Económica y Técnica para la Competitividad, deberá presentar en la citada reunión un plan de actividades que se llevarán a cabo en el seno del mencionado Grupo; asimismo, en el marco de dicha reunión ministerial, se llevará a cabo del 22 al 23 de noviembre de 2009, las reuniones de los Grupos de Trabajo de Convergencia Comercial; Infraestructura, Logística y Facilitación del Comercio; y, Cooperación Económica y Técnica para la Competitividad;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAE) N° SAE0677/2009 y SAE0689/2009, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 10 y 12 de noviembre de 2009; y (FIN) N° FIN0358/2009 y FIN0364/2009, de la Dirección de Finanzas, de 11 y 13 de noviembre de 2009, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 24 de noviembre de 2009, a fin que participe en las siguientes reuniones del Arco del Pacífico Latinoamericano: Grupo de Trabajo sobre Convergencia Comercial, Grupo de Trabajo sobre Infraestructura, Logística y Facilitación del Comercio, Grupo de Trabajo sobre Cooperación Económica y Técnica para la Competitividad, en la Reunión de Altos Funcionarios y en el V Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Subsecretaria de Asuntos Económicos; y,
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza, Director de Negociaciones de los Tratados de Libre Comercio, de la Dirección General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico - Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Esther Elizabeth Astete Rodríguez	1,599.00	220.00	3+1	880.00	31.00
Pedro Antonio Bravo Carranza	1,599.00	220.00	3+1	880.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

425031-1

Oficializan los eventos "XVII Congreso Nacional" y "XII Congreso Bolivariano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1559/RE-2009

Lima, 17 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 897-2009-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, solicita la oficialización de los eventos "XVII Congreso Nacional" y "XII Congreso Bolivariano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 23 al 25 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede de los eventos "XVII Congreso Nacional" y "XII Congreso Bolivariano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental", que se llevarán a cabo del 23 al 25 de noviembre de 2009, los cuales vienen siendo organizados por la Asociación Peruana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental;

Que, los mencionados eventos tienen como objetivos, entre otros, analizar los problemas comunes que afrontan los diversos países de la región andina en las áreas relacionadas con la salud y el medio ambiente, para proponer alternativas de solución viables en el marco de los acuerdos internacionales; así como, propiciar el mutuo apoyo entre los distintos agentes del sector público y privado, a fin de mejorar la prestación de los servicios públicos y la gestión ambiental;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar los eventos "XVII Congreso Nacional" y "XII Congreso Bolivariano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 23 al 25 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

425031-2

Oficializan la "Feria de Integración Fronteriza por la Paz - Tumbes 2009"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1566/RE-2009

Lima, 18 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio de fecha 22 de octubre de 2009, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Tumbes, solicita la oficialización del evento "Feria de Integración Fronteriza por la Paz – Tumbes 2009", que se llevará a cabo en la ciudad de Tumbes, del 01 al 12 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Tumbes es sede del evento "Feria de Integración Fronteriza por la Paz – Tumbes 2009", que se llevará a cabo del 01 al 12 de diciembre de 2009, el cual viene siendo organizado por la Municipalidad Provincial de Tumbes;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, promover los festivales patronales de Tumbes, en el que participarán artesanos, empresarios, cocineros, artistas, etc., de Perú y Ecuador;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Feria de Integración Fronteriza por la Paz – Tumbes 2009", que se llevará a cabo en la ciudad de Tumbes, del 01 al 12 de diciembre de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

425029-1

Aprueban donación efectuada por la CAF para brindar asistencia en la "Primera Reunión de Embajadores del Perú Acreditados en el Exterior: Diálogo sobre Política Exterior y Recomendaciones para el período 2009 - 2011"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1572/RE-2009

Lima, 18 de noviembre de 2009

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable suscrito el 2 de julio de 2009 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corporación Andina de Fomento – CAF, para brindar asistencia en la "Primera Reunión de Embajadores del Perú Acreditados en el Exterior: Diálogo sobre Política Exterior y Recomendaciones para el período 2009 – 2011";

El Memorándum (TES) N° TES0702/2009 del Departamento de Tesorería de 28 de octubre de 2009, mediante el cual comunica que la Corporación Andina de Fomento – CAF ha efectuado el segundo depósito mediante Cheque N° 06236306 del Banco Continental a la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el importe de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 65/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 7,857.65), equivalente a VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22,473.00), en la cuenta corriente N° 133-3000005246, Cuenta de Donaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

El Memorándum (DGL) N° 1312 de la Dirección General de Asuntos Legales de 11 de setiembre de 2009, mediante el cual informa que la donación efectuada por la Corporación Andina de Fomento – CAF, constituyen recursos diferentes a los que provienen de los convenios

de cooperación técnica no reembolsable, debiendo ser aprobadas mediante Resolución Ministerial, conforme lo establecido por el artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario aceptar la donación de la Corporación Andina de Fomento – CAF, por el monto de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22,473.00), para brindar asistencia en la "Primera Reunión de Embajadores del Perú Acreditados en el Exterior: Diálogo sobre Política Exterior y Recomendaciones para el período 2009 – 2011";

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referido a las Donaciones, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, asimismo, el artículo establece que en el caso de que el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias la referida Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0091/RE de 22 de enero 2009, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2009, del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad, Proyecto, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, uno de los supuestos para que la incorporación de mayores recursos públicos sean aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, se encuentra previsto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a aquellas que provienen de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, de acuerdo al literal i) del numeral 4.1 del artículo 4° del Anexo N° 1, de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", procede la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuando la captación u obtención de los ingresos superen los ingresos previstos que financian los créditos presupuestarios aprobados a nivel de fuente de financiamiento del Presupuesto Institucional y consideradas en las proyecciones financieras de los ingresos que efectúe el Pliego que muestren un incremento que superen los créditos presupuestarios aprobados;

Que, en consecuencia es necesario incorporar al Presupuesto Institucional del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores del Ejercicio 2009, la donación de la Corporación Andina de Fomento por el importe de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22,473.00);

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Legales, de la Dirección General de Administración y de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por la Corporación Andina de Fomento – CAF a favor del Ministerio



de Relaciones Exteriores por el importe de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22,473.00), para brindar asistencia en la "Primera Reunión de Embajadores del Perú Acreditados en el Exterior: Diálogo sobre Política Exterior y Recomendaciones para el periodo 2009 – 2011".

Artículo 2º.- Autorízase la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores para el Año Fiscal 2009, por la suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22,473.00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

1.4	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
1.4.1	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.4.1.2	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	
1.4.1.2.1	INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES	
1.4.1.2.1.5	CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF	22 473.00
	TOTAL INGRESOS	22 473.00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGO	008	: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
UNIDAD EJECUTORA	001	: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
FUNCIÓN	02	: RELACIONES EXTERIORES	
PROGRAMA FUNCIONAL	006	: GESTIÓN	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0007	: DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN SUPERIOR	
ACTIVIDAD	000110	: CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES

2.3 BIENES Y SERVICIOS	22 473.00
TOTAL EGRESOS	22 473.00

Artículo 3º.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6º.- Agradecer a la Corporación Andina de Fomento por la donación otorgada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

425029-3

Oficializan el evento "Primera Feria Internacional de Manualidades - Expo Tacna 2009"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1573/RE-2009**

Lima, 18 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 252-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DC, mediante el cual el Ministerio de la Producción, solicita la oficialización del evento "Primera Feria Internacional de Manualidades – Expo Tacna 2009", que se llevará a cabo en la ciudad de Tacna, del 18 al 22 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Tacna es sede del evento "Primera Feria Internacional de Manualidades – Expo Tacna 2009", que se llevará a cabo del 18 al 22 de noviembre de 2009, el cual viene siendo organizado por la Asociación Colectivo Solidario y Desarrollo Social - COSODES;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, promover la articulación de las micro y pequeñas empresas de manualidades, arte decorativo y repostería, con los fabricantes, distribuidores, importadores, centros de enseñanza, instituciones involucradas y emprendedores, con la finalidad de generar oportunidades de negocios, capacitar, dar a conocer los nuevos productos, tendencias y técnicas de manualidades, arte decorativo y repostería;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Primera Feria Internacional de Manualidades – Expo Tacna 2009", que se llevará a cabo en la ciudad de Tacna, del 18 al 22 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

425029-2

SALUD

Disponen que los Titulares de los Registros Sanitarios correspondientes al medicamento Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE), incluyan advertencia y opinión de la OMS en la posología del inserto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 784-2009/MINSA**

Lima, 18 de noviembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo, rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Nota Descriptiva OMS N° 244 revisada en octubre de 2005, la Organización Mundial de la Salud, ha informado que se ha demostrado que las píldoras anticonceptivas de emergencia (PAE) que contienen levonorgestrel, previenen la ovulación y no tienen un efecto detectable sobre el endometrio (revestimiento

interno del útero) o en los niveles de progesterona, cuando son administradas después de la ovulación, no siendo eficaces una vez que el proceso de implantación se ha iniciado, no provocando un aborto;

Que, dentro de las Posiciones Institucionales sobre el Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE), el literal h.1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de noviembre de 2006, recaída en el expediente Expediente N° 7435-2006-PC/TC, menciona la posición del Representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el Perú, en el cual se señala que "La comunidad científica internacional coincide plenamente en que la AOE no es abortiva y no impide la implantación de un óvulo fecundado ya que no tiene efectos sobre el endometrio. Esta afirmación está respaldada por el trabajo de instituciones científicas de amplio prestigio internacional. No existe un solo estudio científico que demuestre que la AOE tiene un efecto abortivo";

Que, el numeral 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de octubre de 2009, recaída en el expediente Expediente N° 02005-2009-PA/TC, ordena que los laboratorios que producen, comercializan y distribuyen la denominada "Píldora del Día Siguiente" incluyan en la posología la advertencia de que dicho producto podría inhibir la implantación del óvulo fecundado;

Que, el consumidor debe disponer de la información suficiente sobre la seguridad y efectividad del producto, por lo que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de acuerdo a sus atribuciones deberá implementar las acciones que estime necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de octubre de 2009, recaída en el expediente Exp.N° 02005-2009-PA/TC, así como incluir la información suficiente sobre la seguridad y efectividad del producto denominado "Píldora del Día Siguiente", presentada por la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 29 de octubre de 2009, recaída en el expediente Expediente N° 02005-2009-PA/TC, se declaró improcedente la aclaración de la sentencia precitada determinando que el Ministerio de Salud no puede vender la denominada "Píldora del Día Siguiente";

Que, asimismo, la Oficina General de Administración ha emitido la Resolución N° 670-2009-OGA-OL-SA del 18 de noviembre de 2009 mediante el cual da de baja las existencias del producto denominado "Píldora del Día Siguiente"; que, de otro lado, el Instituto Peruano de Paternidad Responsable - INPPARES ha solicitado al Ministerio de Salud la devolución de la cantidad donada de las denominadas "Píldoras del Día Siguiente", correspondiendo encargar a dicha Oficina General efectúe las acciones que estime conveniente, para la devolución de dicho producto;

Que, resulta pertinente que el Ministerio de Salud haga de conocimiento la implementación de las medidas conducentes al cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Constitucional, así como de aquellas que garanticen a los usuarios una información suficiente y sustentada sobre el tema materia de los pronunciamientos por parte del citado colegiado;

Con el visado del Director General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Administración y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 2 de la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02005-2009-PA/TC; y, en consecuencia, ordenar que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, en uso de sus atribuciones y competencias, disponga que los Titulares de los Registros Sanitarios correspondientes al medicamento ANTICONCEPTIVO ORAL DE EMERGENCIA (AOE) conocida como "Píldora del Día Siguiente", incluya en la posología del inserto, la siguiente advertencia:

"DE ACUERDO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL NUMERAL 2 DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 02005-2009-PA/TC:

EL PRODUCTO PODRÍA INHIBIR LA IMPLANTACIÓN DEL ÓVULO FECUNDADO."

Artículo 2º.- La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID deberá disponer que en la posología del inserto del medicamento ANTICONCEPTIVO ORAL DE EMERGENCIA (AOE) conocida como "Píldora del Día Siguiente" se incluya la opinión de la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo al siguiente texto:

"DE ACUERDO A LA NOTA DESCRIPTIVA OMS N° 244 DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD REVISADA EN OCTUBRE DE 2005:

SE HA DEMOSTRADO QUE LAS PÍLDORAS ANTICONCEPTIVAS DE EMERGENCIA (PAE) QUE CONTIENEN LEVONORGESTREL, PREVIENEN LA OVULACIÓN Y NO TIENEN UN EFECTO DETECTABLE SOBRE EL ENDOMETRIO (REVESTIMIENTO INTERNO DEL ÚTERO) O EN LOS NIVELES DE PROGESTERONA, CUANDO SON ADMINISTRADAS DESPUÉS DE LA OVULACIÓN, NO SIENDO EFICACES UNA VEZ QUE EL PROCESO DE IMPLANTACIÓN SE HA INICIADO, NO PROVOCANDO UN ABORTO".

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Administración que efectúe las acciones destinadas para la devolución de la denominada "Píldora del Día Siguiente", al Instituto Peruano de Paternidad Responsable - INPPARES.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

425053-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban tasación de predio afectado por la ejecución del Proyecto: Binacional de la Variante Internacional y Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) en el Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 761-2009-MTC/02**

Lima, 11 de noviembre de 2009

VISTAS:

Las Notas de Elevación N°s. 129 y 227-2009-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de la tasación del predio afectado por la ejecución del Proyecto: Binacional de la Variante Internacional y Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) en el Perú, ubicado en la carretera Quebrada Zarumilla, a la altura del Km. 1, 287.50 de la Panamericana Norte en la margen derecha, de sur a norte, en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición



de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2º y 3º de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, PROVIAS NACIONAL y el Consejo Nacional de Tasaciones suscribieron el Convenio Marco N° 25-2006-MTC/20 del 29 de agosto de 2006 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones y la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, CONATA efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL;

Que, mediante Oficio N° 784-2008-MTC/20.6 de fecha 01 de agosto de 2008, PROVIAS NACIONAL remitió a la Dirección Nacional de Construcción la documentación conteniendo la memoria descriptiva y el expediente individual correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto: Binacional de la Variante Internacional y Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) en el Perú, con el fin de que alcance el presupuesto que implique la ejecución de su respectiva valuación comercial actualizada, indicándole que una vez definido el mismo, se procederá, de ser necesario, a la suscripción del Convenio Específico para la ejecución de la valuación comercial dentro de lo establecido en el Convenio Marco N° 25-2006-MTC/20;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 576-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC del 30 de abril de 2009, la Dirección Nacional de Construcción remite a PROVIAS NACIONAL el Informe Técnico de Tasación del predio indicado, en atención al Oficio N° 784-2008-MTC/20.6;

Que, el Informe Técnico de Tasación de fecha 17 de febrero de 2009, señala, entre otros aspectos, a los propietarios, ubicación del predio en la carretera Quebrada Zarumilla, a la altura del Km. 1,287.50 de la Panamericana Norte en la margen derecha, de sur a norte, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, y el valor comercial del predio por la suma de Treinta y Ocho Mil Sesenta y Cuatro con 81/100 Dólares Americanos (US \$ 38, 064.81);

Que, mediante Informe N° 025-2009-MTC-20.6.3/DMMA dirigido al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, se manifiesta que debe gestionarse la aprobación del predio descrito en el Informe Técnico de Tasación remitido con el Oficio N° 576-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC, afectado por la ejecución del Proyecto: Variante Internacional y Centro Binacional de Atención Fronteriza – CEBAF, ubicado en el departamento de Tumbes, cuyo predio se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Ficha N° 1343, Partida N° 04000318 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes;

Que, con Memorándum N° 1783-2009-MTC/20.6 el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios se dirige a la Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, remitiéndole el Informe N° 025-2009-MTC-20.6.3/DMMA, a fin de que se gestione la aprobación de la tasación del predio mencionado;

Que, mediante Informe N° 049-2009-MTC-20.3.ERV, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerente de la Unidad Gerencial de Asuntos Legales según el Memorándum N° 1613-2009-MTC-20.3, se manifiesta que PROVIAS NACIONAL suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 394-2006-MTC/20 de fecha 26 de diciembre de 2006, para la construcción de la Variante Internacional lado Perú del eje vial N° 1, carretera Panamericana Piura Guayaquil, incluida la

explicación de la edificación del Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) – PERÚ, donde se afectó, entre otros, el predio ubicado en la carretera Quebrada Zarumilla, altura del Km. 1 287.50 de la Panamericana Norte, perteneciente al distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, asimismo, dicho Informe manifiesta que de la revisión al expediente remitido por la Unidad Gerencial de Estudios, se considera procedente la aprobación de la valuación del predio afectado por la ejecución del Proyecto: Binacional de la Variante Internacional y Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) en el Perú, ubicado en la carretera Quebrada Zarumilla, a la altura del Km. 1, 287.50 de la Panamericana Norte en la margen derecha, de sur a norte, en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por un valor comercial de Treinta y Ocho Mil Sesenta y Cuatro con 81/100 Dólares Americanos (US \$ 38, 064.81); en aplicación de la Ley N° 27628 y acorde con el Convenio Marco N° 025-2006-MTC/20;

Que, de acuerdo con lo actuado, debe aprobarse la tasación del predio mencionado anteriormente;

De conformidad con las Leyes N° 27628 y N° 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenida en el Informe Técnico de Tasación de fecha 17 de febrero de 2009, del predio afectado por la ejecución del Proyecto: Binacional de la Variante Internacional y Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) en el Perú, ubicado en la carretera Quebrada Zarumilla, a la altura del Km. 1,287.50 de la Panamericana Norte en la margen derecha, de sur a norte, en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por un valor comercial de Treinta y Ocho Mil Sesenta y Cuatro con 81/100 Dólares Americanos (US \$ 38, 064.81).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

424737-1

Otorgan concesión a Empresa de Transportes Continental Sur S.R.Ltda. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Puno - Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3115-2009-MTC/15

Lima, 2 de octubre de 2009

VISTOS, el expediente de registro N° 2009-029142, organizado en torno al recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES CONTINENTAL SUR S.R.LTDA., contra la Resolución Directoral N° 2617-2009-MTC/15.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2617-2009-MTC/15, de fecha 6 de agosto de 2009, se declaró improcedente la solicitud presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES CONTINENTAL SUR S.R.LTDA., –en adelante La Empresa-, sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Puno - Cusco y viceversa, con itinerario: Juliaca - Azángaro - Asillo - San Anton - Macusani - Ollachea - Lanlacuni Bajo - Loromayo - Quince Mil - Marcapata - Coline - Ocongate - Ccatca – Urcos, ofertando las unidades de placa de rodaje VU-1974 (2007) y VU-1975 (2007); toda vez que, La Empresa no acreditó documentadamente contar con un capital suscrito y pagado equivalente, como mínimo a 50 UIT;

Que, la Resolución Directoral N° 2617-2009-MTC/15, fue recepcionada con fecha 19 de agosto de 2009, según cargo de notificación que obra en autos a fojas 71;

Que, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2009, registrado bajo el expediente N° 2009-029142, La Empresa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2617-2009-MTC/15, señalando como domicilio: Jr. 2 de Mayo N° 117, distrito de Huancané, provincia y departamento de Puno, presentando en calidad de presunta nueva prueba, entre otros, el siguiente documento:

a) Copia Certificada de la Partida Registral N° 11036115, Rubro: Aumento de Capital y Modificación de Estatuto, B00002, emitida por la Zona Registral N° XIII –Sede Tacna– Oficina Registral Juliaca, de fecha 1 de setiembre de 2005, que da cuenta que el capital social de La Empresa asciende a S/. 177.800.00.

Que, del análisis del recurso de reconsideración presentado por La Empresa, se desprende que ha sido interpuesto dentro del plazo señalado en el numeral 2 del artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 113° y 211° de la citada ley;

Que, el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)", por tanto, corresponde a La Empresa, aportar nuevos elementos de prueba, a fin de que la Entidad Administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento, siendo ésta la naturaleza del recurso de reconsideración, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 162° numeral 2 de la norma antes acotada, que señala: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones";

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre (ahora Dirección General de Transporte Terrestre), otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, en el Informe N° 2908-2009-MTC/15.02 la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, indicó que la ruta: Puno - Cusco y viceversa (itinerario: Juliaca - Azángaro - Asillo - San Anton - Macusani - Ollachea - Lanlacuni Bajo - Loromayo - Quince Mil - Marcapata - Coline - Ocongate - Ccatca - Urcos), no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, acorde con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2002-MTC, complementado con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2003-MTC y con la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, dado que, el itinerario solicitado no incluye ninguna de las vías comprendidas en dicha suspensión;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 3366-2009-MTC/15.02, concluye que el documento presentado por La Empresa en calidad de nueva prueba ha subsanado la observación que motivó la denegatoria del pedido de otorgamiento de concesión en la ruta: Puno – Cusco y viceversa, toda vez, que acreditó contar con un capital social ascendiente a S/. 177.800.00, es decir, superior a cincuenta (50) UIT;

Que, son aplicables al presente caso los Principios de Informalismo, Eficacia, Presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, por lo expuesto procede declarar fundado el presente recurso de reconsideración; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES CONTINENTAL SUR S.R.LTDA., contra la Resolución Directoral N° 2617-2009-MTC/15 de fecha 6 de agosto de 2009; en consecuencia, otorgar a favor de la citada empresa la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Puno – Cusco y viceversa por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

ORIGEN	:	PUNO
DESTINO	:	CUSCO
ITINERARIO	:	Juliaca - Azángaro - Asillo - San Anton - Macusani - Ollachea - Lanlacuni Bajo - Loromayo - Quince Mil - Marcapata - Coline - Ocongate - Ccatca - Urcos
FLOTA VEHICULAR	:	Dos (02) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	:	Un (01) ómnibus de placa de rodaje VU-1974 (2007)
FLOTA DE RESERVA	:	Un (01) ómnibus de placa de rodaje VU-1975 (2007)
FRECUENCIA	:	Dos (02) semanales
HORARIOS	:	Salida de Puno, lunes y jueves a las 08:00 horas. Salida de Cusco, martes y viernes a las 08:00 horas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre el registro de la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas, y la expedición de las Tarjetas Unicas de Circulación de las unidades de placas de rodaje N°. VU-1974 (2007) y VU-1975 (2007).

Artículo Tercero.- La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA DE TRANSPORTES CONTINENTAL SUR S.R.LTDA., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación

Artículo Cuarto.- La EMPRESA DE TRANSPORTES CONTINENTAL SUR S.R.LTDA., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo mencionado en este artículo o de no cumplir con efectuar la publicación de la presente autorización conforme al plazo señalado en el artículo anterior, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte terrestre



VIVIENDA

Aprueban Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario

DECRETO SUPREMO Nº 021-2009-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, correspondiéndole por tanto dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, asimismo el literal a) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento diseña, norma y ejecuta la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamientos, en adelante la Ley General, ha declarado que dichos servicios son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el Artículo 15º de la Ley General, establece que los usuarios de los servicios de saneamiento tienen la obligación de hacer uso adecuado de dichos servicios, no dañar la infraestructura correspondiente y cumplir con las normas que los Reglamentos de las entidades prestadoras establezcan; asimismo dispone que el daño o la depredación de los equipos e instalaciones de los servicios de saneamiento; así como el uso indebido de los mismos serán sancionados en la forma que establezca el Reglamento de la Ley General y las disposiciones que para el efecto dicte la Superintendencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que tuviese el infractor.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante el TUO del Reglamento;

Que, el literal g) del Artículo 56º del TUO del Reglamento establece como derecho de las EPS suspender el servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los efluentes industriales que se vierten en él, no cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente, quedando la EPS facultada para cobrar por los gastos incurridos en la suspensión y reposición de dicho servicio; por otro lado el literal h) del mismo artículo dispone que en casos especiales las EPS pueden cobrar el costo adicional por las cargas en el sistema de alcantarillado que superen los límites establecidos por cada EPS en su Reglamento de Prestación de Servicios, indicando que dicho costo adicional será considerado como un servicio colateral;

Que, el tercer párrafo del Artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado;

Que, las descargas de aguas residuales no domésticas en la red de alcantarillado sanitario contienen concentraciones elevadas de sustancias contaminantes o tóxicas que deben ser reguladas, controladas y fiscalizadas, a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos, disminuyendo los costos de su operación y mantenimiento, y evitando el deterioro de los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

Que, por otro lado la presencia de sustancias nocivas en concentraciones elevadas en las aguas residuales que

descargan a las redes de alcantarillado pone en peligro la salud de los seres humanos;

Que, es necesario regular las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, a fin de evitar el deterioro y asegurar el adecuado funcionamiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, garantizando la sostenibilidad del tratamiento de las aguas residuales, estableciendo y aprobando para este caso Valores Máximos Admisibles (VMA) en lugar de Límites Máximos Permisibles, pues estos últimos son parámetros de orden ambiental que se aplican a las descargas de efluentes en cuerpos receptores y tiene influencia en el ecosistema y el ambiente;

Que, en ese sentido resulta necesario modificar e incorporar las disposiciones pertinentes establecidas en el TUO del Reglamento de la Ley General a fin de concordar la nomenclatura y definición de los VMA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Leyes Nº 26338, Nº 27792, Nº 29338, Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, y demás normas pertinentes.

DECRETA:

Artículo 1º.- Finalidad, Ámbito de aplicación y obligatoriedad de la norma

La presente norma regula mediante Valores Máximos Admisibles (VMA) las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.

Los Valores Máximos Admisibles (VMA) son aplicables en el ámbito nacional y son de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; su cumplimiento es exigible por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento - EPS, o las entidades que hagan sus veces.

Artículo 2º.- Aprobación de Valores Máximos Admisibles (VMA) para el sector saneamiento

Apruébese los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, establecidos en los Anexos Nº 1 y Nº 2 que forman parte integrante de la presente norma.

Los usuarios cuyas descargas sobrepasen los valores contenidos en el Anexo Nº 1, deberán pagar la tarifa establecida por el ente competente, la cual es complementaria al reglamento de la presente norma, pudiéndose llegar en los casos que se establezca en el reglamento, incluso a la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

Los parámetros contenidos en el Anexo Nº 2 no pueden ser sobrepasados. En caso se sobrepase dichos parámetros, el usuario será sujeto de suspensión del servicio.

Artículo 3º.- Definición de Valores Máximos Admisibles (VMA)

Entiéndase por Valores Máximos Admisibles (VMA) como aquel valor de la concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos y/o químicos, que caracterizan a un efluente no doméstico que va a ser descargado a la red de alcantarillado sanitario, que al ser excedido causa daño inmediato o progresivo a las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y tiene influencias negativas en los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Artículo 4º.- Pago por exceso de concentración en la descarga de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario

Las EPS o las que hagan sus veces, podrán cobrar a los usuarios no domésticos el pago adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de

Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (AyG), medidos en la caja de registro de la red de alcantarillado o un dispositivo adecuado para este proceso, conforme al procedimiento que se establecerá en el Reglamento de la presente norma.

La metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los valores máximos admisibles, será elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en un plazo no mayor de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la presente norma. Dicha metodología deberá ser incorporada en el Reglamento de Prestación de Servicios correspondiente a cada EPS o las entidades que hagan sus veces.

Artículo 5º.- Suspensión del Servicio de Alcantarillado

Las EPS o las entidades que hagan sus veces se encuentran facultadas en virtud de la presente norma a imponer el cobro de tarifas aprobadas por la SUNASS e incluso disponer la suspensión del servicio de descargas al sistema de alcantarillado en los casos que se regulen en el reglamento y que deriven de la vulneración de los anexos N°1 y N°2.

Artículo 6º.- Caso fortuito o fuerza mayor

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no doméstico efectúe descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario superando los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecido en el Anexo N° 2 de la presente norma, las EPS o las entidades que hagan sus veces, evaluarán si procede exonerar temporalmente al usuario no doméstico de los alcances del artículo 5º, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente norma.

Artículo 7º.- Control de las aguas residuales no domésticas

El monitoreo de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, estará a cargo de las EPS o las entidades que hagan sus veces, contando para ello con la participación de laboratorios debidamente acreditados ante INDECOPI. Los pagos deberán ser asumidos por el usuario no doméstico de acuerdo al procedimiento que el ente competente establecerá concordante con la presente norma. La recolección de las muestras será realizada de manera inopinada, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente norma.

Artículo 8º.- Actualización de los VMA

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra autorizado a modificar los Valores Máximos Admisibles a través de una Resolución Ministerial. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Saneamiento, evaluará y, de ser el caso, sustentará la modificación y actualización de los parámetros de los Valores Máximos Admisibles, señalados en los Anexos N° 1 y N° 2, previo análisis y estudio efectuado por las EPS o las entidades que hagan sus veces, de acuerdo a la caracterización del tipo de descarga no doméstica vertida a los sistemas de alcantarillado.

Artículo 9º.- Prohibiciones

Queda totalmente prohibido descargar directa o indirectamente a los sistemas de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen por sí solos o por interacción con otras descargas algún tipo de daño, peligro e inconveniente en las instalaciones de los sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales según lo indicado en el Reglamento de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente norma entrará en vigencia conjuntamente con la aprobación de su Reglamento, el cual será elaborado por el Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Los usuarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se encuentren efectuando descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, deberán adecuar sus descargas a las disposiciones establecidas en la presente norma, en un plazo no mayor de cinco (05) años.

En el caso de nuevos usuarios del sistema de alcantarillado sanitario las disposiciones de la presente norma serán de aplicación inmediata.

TERCERA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias que sean necesarias, para la aplicación e implementación del presente Decreto Supremo.

CUARTA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA.- Modifíquense los literales g) y h) del Artículo 56º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, con el texto siguiente:

Artículo 56º.- Son derechos de la EPS:
(...)

g) Suspender el servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los efluentes no domésticos que se vierten en él, no cumplan con los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en la normatividad vigente. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, quedan facultadas para cobrar por los gastos incurridos en la suspensión y reposición de dicho servicio.

h) Cobrar el costo adicional por las cargas contaminantes descargados en el sistema de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos por la normatividad vigente. Dicho pago adicional será incorporado en el Reglamento de Prestación de Servicios de cada EPS o las entidades que hagan sus veces.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguense todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO N° 01

PARAMETRO	UNIDAD	EXPRESIÓN	VMA PARA DESCARGAS
			AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	DBO ₅	500
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	DQO	1000
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	S.S.T.	500
Aceites y grasas	mg/L	A y G	100



ANEXO N° 02

Valores Máximos Admisibles (1)

PARAMETRO	UNIDAD	EXPRESIÓN	VMA PARA DESCARGAS
			AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Aluminio	mg/L	Al	10
Arsénico	mg/L	As	0.5
Boro	mg/L	B	4
Cadmio	mg/L	Cd	0.2
Cianuro	mg/L	CN	1
Cobre	mg/L	Cu	3
Cromo hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0.5
Cromo total	mg/L	Cr	10
Manganeso	mg/L	Mn	4
Mercurio	mg/L	Hg	0.02
Níquel	mg/L	Ni	4
Plomo	mg/L	Pb	0.5
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ⁻²	500
Sulfuros	mg/L	S ⁻²	5
Zinc	mg/L	Zn	10
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	NH ⁴⁺	80
pH (2)	unidad	pH	6-9
Sólidos Sedimentables (2)	ML/h	S.S.	8.5
Temperatura(2)	°C	T	<35

- (1) La aplicación de estos parámetros a cada actividad económica por procesos productivos, será precisada en el reglamento de la presente norma tomando como referencia el código CIU. Aquellas actividades que no estén incluidas en este código, deberán cumplir con los parámetros indicados en el presente Anexo.
- (2) Estos parámetros, serán tomadas de muestras puntuales. El valor de los demás parámetros, serán determinados a partir del análisis de una muestra compuesta.

425402-11

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Gerente de Administración de la SBN

RESOLUCIÓN N° 142 -2009/SBN

San Isidro, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 128-2009/SBN de fecha 30 de octubre de 2009, se encargó al señor abogado Carlos Reátegui Sánchez, como Gerente de Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes mencionada, por lo que resulta necesario emitir la resolución correspondiente y designar al funcionario que desempeñe dicho cargo de confianza;

Que, a la fecha se encuentra vigente vacante el cargo de Gerente de Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en virtud del inciso h) del artículo 13° del Estatuto de la SBN aprobado mediante Decreto Supremo N° 131-2001-EF, es de competencia del Superintendente de Bienes Nacionales, designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos;

Con opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27395 y 27594, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor abogado Carlos Reátegui Sánchez, como Gerente de Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 23 de noviembre del presente al señor MILAN PAVLICH ESCALANTE como Gerente de Administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente

425401-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad, en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2009-SUNASS-CD

Lima, 12 de noviembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 097-2009/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las Empresas Prestadoras o actividades bajo su ámbito o, de sus usuarios;

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad establece en el artículo 44.1 que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado que se construya con posterioridad a la promulgación de la Ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de

circulación, e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;

Que, el artículo 62º del Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley General de la Persona con discapacidad, establece una serie de disposiciones técnicas específicas para que las ciudades cuenten con infraestructura de uso comunitario, público y privado, que brinde facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad, estableciendo que los desniveles entre aceras y calzadas se salvarán mediante rampas que se ubicarán obligatoriamente en los cruces peatonales sobre calzadas vehiculares, complementando dicha disposición con una serie de normas técnicas sobre rampas;

Que, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55º literal b) del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la EPS tienen entre otras funciones la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones y equipos utilizados en la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, los gobiernos locales han solicitado a la SUNASS que establezca, mediante disposición normativa, pautas para que las EPS cumplan con las normas vinculadas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en los procesos constructivos para la instalación de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario emitir una Directiva específica que complemente las disposiciones sobre accesibilidad de las personas con discapacidad, referida a la ejecución de obras por parte de las EPS en los casos de mantenimiento o renovación de las instalaciones de saneamiento;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2009-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de resolución que contiene la propuesta de Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS y su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23º del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 20º del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 022-2009;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva sobre reposición de la acera facilitando el acceso de las personas con discapacidad en las obras para los servicios de saneamiento ejecutadas por las EPS.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
 Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA SOBRE REPOSICIÓN DE LA ACERA FACILITANDO EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS OBRAS PARA LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EJECUTADAS POR LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo de la presente directiva es complementar las disposiciones sobre Accesibilidad de las Personas con Discapacidad en la ejecución de obras efectuadas por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS o por terceros contratados por dichas EPS.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para las EPS.

Artículo 3º.- Base legal

3.1. Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento.

3.2. Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y normas modificatorias.

3.3. Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH – Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MINDES.

3.4. Decreto Supremo N° 017-2001-PCM - Reglamento General de la SUNASS.

3.5. Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA – Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

3.6. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE y sus modificatorias – Norma A.120 Accesibilidad para personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4º.- Reposición de Aceras

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento o las personas naturales o jurídicas contratadas por dichas EPS, luego de la ejecución de una obra por mantenimiento o renovación de las instalaciones de saneamiento que conlleve la destrucción de la vereda, repondrá la acera considerando una rampa que facilite la movilidad y el desplazamiento autónomo de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y normas concordantes.

Artículo 5º.- Condiciones de diseño de rampas

Las rampas se construirán de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y normas concordantes.

Artículo 6º.- Del incumplimiento de las EPS

La SUNASS comunicará al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social el incumplimiento de las EPS a la presente Directiva, a fin de que conforme a sus atribuciones establezca las infracciones y sanciones correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única.- La creación de ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, se rige de acuerdo a lo dispuesto en las normas específicas.

DIRECTIVA SOBRE REPOSICIÓN DE LA ACERA FACILITANDO EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS OBRAS PARA LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EJECUTADAS POR LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

La Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en el Capítulo VIII De la Accesibilidad, artículo 44.1 (modificado por la Ley N° 27639), que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado que se construya con posterioridad a la promulgación de la Ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria establece que dentro del término de un año todo establecimiento público o privado, destinado al servicio de una colectividad de personas, adecuarán la estructura de sus instalaciones a fin de brindar servicios adecuados a las personas con discapacidad.

El Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, establece que se entiende por accesibilidad



al derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones adecuadas de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones del ámbito físico, urbano, arquitectónico de transporte y/o comunicaciones para su integración y equipamiento de oportunidades.

Asimismo, el artículo 62º de dicha norma, establece una serie de disposiciones técnicas específicas para que las ciudades cuenten con infraestructura de uso comunitario, público y privado, que brinde facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad. En dicho sentido, se establece que los desniveles entre aceras y calzadas se salvarán mediante rampas que se ubicarán obligatoriamente en los cruces peatonales sobre calzadas vehiculares, complementando dicha disposición con una serie de normas técnicas sobre rampas.

Mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad, que establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación y para la adecuación de las existentes, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad, precisando que se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad.

El Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, establece en su artículo 19º que la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Por su parte, el artículo 55º, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que la EPS tienen entre otras funciones la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones y equipos utilizados en la prestación de los servicios de saneamiento, en dicho sentido las EPS para el cumplimiento de la prestación del servicio, cotidianamente deben destruir y reponer pistas y aceras a fin de mantener y renovar la infraestructura de los servicios de saneamiento.

Con Oficio N° 073-2009/ALC-MDS, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo señor Gustavo Sierra Ortiz, solicita a la SUNASS que establezca, mediante disposición normativa, pautas para que las EPS cumplan con las normas vinculadas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en los procesos constructivos para la instalación de agua potable y alcantarillado.

Por lo antes expuesto y conforme a la obligación de las EPS de cumplir con lo establecido en la legislación de las personas con discapacidad, corresponde a la SUNASS emitir una Directiva específica que complemente las disposiciones sobre accesibilidad de las personas con discapacidad, referida a la ejecución de obras por parte de las EPS en los casos de mantenimiento o renovación de las instalaciones de saneamiento que conlleve la destrucción de la vereda.

II.- IMPACTO ESPERADO

El Estado se encuentra en la obligación de establecer políticas con el objeto de lograr igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en dicho sentido la Directiva propuesta contribuirá a que el país cuente con infraestructura que brinde facilidades de movilidad y desplazamiento para las personas con discapacidad, beneficiando a un total de 18,911 discapacitados con limitación por locomoción¹ a nivel nacional.

¹ Según fuente de CONADIS al año 2008, <http://www.conadisperu.gob.pe>

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción del fondo de inversión denominado "Fondo Emprendedores - TCHN, Fondo de Inversión Público" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS N° 025-2009-EF/94.06.2

Lima, 11 de noviembre de 2009

VISTOS:

El Expediente N° 2009020332 iniciado por Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, así como el Informe N° 571-2009-EF/94.06.2 del 05 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 023-2007-EF/94.10 del 23 de marzo de 2007, se autorizó el funcionamiento de Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión para administrar únicamente fondos de inversión;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, mediante escrito presentado el 24 de junio de 2009, complementado el 23 y 24 de julio, 11 de agosto, 8 de setiembre, 5, 14, 15, 26 y 27 de octubre de 2009, solicitó la inscripción del fondo de inversión denominado "Fondo Emprendedores – TCHN, Fondo de Inversión Público", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 9 y 23 del Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el artículo 28 y el Anexo D del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2º inciso a) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 literales c) y f) del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo de inversión denominado "Fondo Emprendedores – TCHN, Fondo de Inversión Público", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La publicidad que realice Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión para promocionar el fondo de inversión a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a

error o confusión y deberá sujetarse a las condiciones previstas en el Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 3º.- La inscripción a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la suscripción de cuotas en el fondo de inversión u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 4º.- Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión deberá remitir al Registro Público del Mercado de Valores un (01) ejemplar del Reglamento de Participación del fondo de inversión denominado "Fondo Emprendedores – TCHN, Fondo de Inversión Público", así como del modelo de contrato de suscripción, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión deberá publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a Popular S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y al Banco de Crédito del Perú, en calidad de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
 Director de Patrimonios Autónomos (e)

422710-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dejan sin efecto artículo primero y aclaran artículo segundo de la Res. Adm. N° 790-2009-P-CSJLI/PJ

**Corte Superior de Justicia de Lima
 Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 793-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de noviembre del 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 34234-09, la Oficina de Control de la Magistratura, comunica a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, la medida cautelar de suspensión preventiva contra el señor magistrado, doctor Carlos Isidoro Solano Tenorio, en su calidad de Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Constitucional.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia, respetuosa de las resoluciones del referido Órgano de Control, considera pertinente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 790-2009-P-CSJLI/PJ, en el extremo que concede licencia con goce de haber por motivos de salud del magistrado antes señalado; asimismo, aclarar en cuanto a la designación del magistrado durante el período de licencia otorgado al doctor Solano Tenorio, precisándose que la licencia aludida le fue concedida antes que esta Presidencia tuviera formal conocimiento de la medida de suspensión preventiva dictada por la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA -.

Que, asimismo, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "[...]no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial..."]".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 790-2009-P-CSJLI/PJ que dispone conceder licencia con goce de haber por motivos de salud al señor magistrado, doctor Carlos Isidoro Solano Tenorio.

Artículo Segundo.- ACLARAR el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 790-2009-P-CSJLI/PJ, en el extremo que la designación del doctor Domingo Sánchez Medina, como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Constitucional de Lima, es a partir del 17 de noviembre del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

425026-1



ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES

Reconocen a integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global

RESOLUCIÓN Nº 510-2009-CONAFU

Lima, 23 de octubre de 2009

VISTOS: El Oficio Nº 179-2009/PDP/UIPIG recibido en fecha 10 de setiembre de 2009, el Oficio Nº 1544-2009-CONAFU-P de fecha 21 de setiembre de 2009, el Oficio Nº 259-2009/PDP/UIPIG recibido en fecha 28 de setiembre de 2009, el Oficio Nº 912-2009-CONAFU-CDA de fecha 01 de octubre de 2009 y el Acuerdo Nº 440-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 13 de octubre de 2009; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º Inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 3º del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas..."; en concordancia con el artículo 10º del mismo cuerpo normativo, que establece: "Son atribuciones del Pleno del CONAFU: o) Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas"; t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 19º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (*En adelante el Reglamento*), aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente Académico y c) El Gerente General o Director Ejecutivo de la universidad según corresponda, que asume las funciones y responsabilidades administrativas y financieras;

Que, en el artículo 20º del Reglamento, se establece que: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, la Ley Nº 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35º y 36º de la Ley Universitaria...";

Que, en el artículo 21º del Reglamento, se establece que: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, por Oficio Nº 179-2009/PDP/UIPIG recibido en fecha 10 de setiembre de 2009, la doctora Sara Luz Canales Aguilar y Froilán Osorio Cerrón, Presidente y Secretario, respectivamente, del Directorio de la Promotora de la Universidad Peruana de Integración Global, presenta la propuesta de quienes conformarán la Comisión Organizadora de la mencionada Universidad, solicitando su reconocimiento por parte del CONAFU;

Que, por Oficio Nº 1544-2009-CONAFU-P de fecha 21 de setiembre de 2009, el Presidente del CONAFU remite a la Promotora de la Universidad Peruana de Integración Global las observaciones advertidas por la Consejería de Asuntos Académicos a la propuesta de sus integrantes que conformarán la Comisión Organizadora de la mencionada Universidad;

Que, por Oficio Nº 259-2009/PDP/UIPIG recibido en fecha 28 de setiembre de 2009, la doctora Sara Luz Canales Aguilar y Froilán Osorio Cerrón, Presidente y Secretario, respectivamente, del Directorio de la Promotora de la Universidad Peruana de Integración Global, presenta el levantamiento de las observaciones realizadas a los integrantes de quienes conformarán la Comisión Organizadora de la mencionada Universidad, las mismas que les fueran trasladadas en el Oficio Nº 1544-2009-CONAFU-P;

Que, por Oficio Nº 912-2009-CONAFU-CDA de fecha 01 de octubre de 2009 el Consejero de Asuntos Académicos del CONAFU informa al Pleno que la Presidenta del Directorio de la Promotora de la Universidad Peruana de Integración Global, Doctora Sara Luz Canales Aguilar, presenta nueva propuesta para conformar la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, proponiendo a Ing. Luis Bernardo Guzmán Cabrera para el cargo de Presidente, a la doctora Cristina Asunción Alzamora Rivero, para el cargo de Vicepresidente Académico y a la abogada Sara Luz Canales Aguilar para el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la mencionada Universidad, manifestando el Consejero de Asuntos Académicos que los profesionales propuestos por la Universidad Peruana de Integración Global, reúnen los requisitos de Ley para asumir los cargos de la Comisión Organizadora, por lo que se sugiere al Pleno el reconocimiento de los mismos;

Que, en sesión de fecha 26 de octubre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 440-2009-CONAFU aprobó por UNANIMIDAD: Reconocer al ingeniero Luis Bernardo Guzmán Cabrera, a la doctora Cristina Asunción Alzamora y a la abogada Sara Luz Canales Aguilar, en calidad de Presidente, Secretaria y Gerente General quienes conformarán la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38º incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER a los integrantes que conformarán la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, quedando la referida Comisión integrada de la siguiente manera:

Ingeniero Luis Bernardo Guzmán Cabrera	Presidente
Doctora Cristina Asunción Alzamora Rivero	Vicepresidente Académico
Abogada Sara Luz Canales Aguilar	Gerente General

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

424425-1

Homologan remuneraciones de responsables de carreras y/o coordinadores de facultad, de las comisiones organizadoras y/o de gobierno de las Universidades Nacionales que se encuentran bajo competencia del CONAFU

RESOLUCIÓN N° 518-2009-CONAFU

Lima, 23 de octubre de 2009

VISTO: El Acuerdo N° 110-2004-CONAFU de fecha 29 de abril de 2004, el Oficio N° 566-2004-CONAFU-P de fecha 06 de mayo del 2004, el Oficio N° 823-2009-CONAFU de fecha 10 de setiembre de 2009 y el Acuerdo N° 448-2009-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 13 de octubre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; en concordancia con el artículo 3° inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006; y en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 52° del referido Reglamento, se establece que: "La Evaluación que ejerce el CONAFU es integral y asume las siguientes modalidades: a) Evaluación permanente; y, b) Evaluación Institucional;

Que, en la Sesión del Pleno del CONAFU, de fecha 29 de abril de 2004, por Acuerdo N° 110-2004-CONAFU, aprobó: La propuesta de remuneración de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Nacionales que se encuentran bajo la competencia del CONAFU; de la siguiente manera: Presidente s/. 7.000.00 (siete mil y 00/100 nuevos soles); Vicepresidentes s/. 6.5000.00 (seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles) y Coordinadores de Facultad o Responsables de Carreras Profesionales s/. 5.500.00 (cinco mil quinientos y 00/100 nuevos soles);

Que, por Oficio N° 566-2004-CONAFU-P de fecha 06 de mayo del 2004, el Presidente del CONAFU, remite al doctor Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Economía y Finanzas el Acuerdo N° 110-2004-CONAFU de la sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2004 del Pleno del CONAFU, donde se fija las remuneraciones tanto de los miembros de las Comisiones Organizadoras como de los responsables de carreras Profesionales de las Universidades Públicas que se encuentran bajo competencia del CONAFU, de la siguiente manera: Presidente s/. 7.000.00; Vicepresidentes s/. 6.5000.00 y Coordinadores de Facultad o Responsables de Carreras Profesionales s/. 5.500.00; considerando el grado de responsabilidad que asumen para desempeñar dichos cargos y debido a los salarios que perciben considerando que en su mayoría están ubicadas en zonas alejadas de la capital y cuya permanencia y trasladados a dichos lugares demandan mayores gastos;

Que, habiéndose solicitados a las Universidades Públicas la respectivas planilla de los Responsables de Carreras y/o Coordinadores de Facultad, de las Comisiones Organizadoras y/o de Gobierno de cada una

de ellas se puede verificar que existe una variación entre Universidades;

Que, por Oficio N° 823-2009-CONAFU de fecha 10 de setiembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos recomienda al pleno del CONAFU que debería tomar un acuerdo mediante la cual se las remuneraciones de los miembros de las Comisiones Organizadoras y de Gobierno de las Universidades Públicas se homogenicen, este pedido se realiza teniendo en cuenta que hay una discrepancia entre las remuneraciones entre los Presidentes y Vicepresidentes de las diferentes Universidades Nacionales, entre las más altas se encuentra la de Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur y la más baja de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; en este sentido el Consejero de Asuntos Académicos opina que todas las Universidades Públicas deberían pagar a sus Comisiones Organizadoras y de Gobierno equitativas para todas;

Que, en la Sesión del Pleno del CONAFU, de fecha 13 de octubre de 2009, por Acuerdo N° 448-2009-CONAFU, aprobó por UNANIMIDAD: Homologar las remuneraciones de los Responsables de Carreras y/o Coordinadores de Facultad, de las Comisiones Organizadoras y/o de Gobierno de las Universidades Nacionales que se encuentran bajo la competencia del CONAFU dando cumplimiento al Acuerdo N° 110-2004-CONAFU de fecha 29 de abril de 2004;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- HOMOLOGAR las remuneraciones de los Responsables de Carreras y/o Coordinadores de Facultad, de las Comisiones Organizadoras y/o de Gobierno de las Universidades Nacionales que se encuentran bajo la competencia del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), dando cumplimiento al Acuerdo N° 110-2004-CONAFU de fecha 29 de abril de 2004; quedando las remuneraciones establecidas de la siguiente manera:

Presidente	: s/. 7.000.00
Vicepresidentes	: s/. 6.500.00
Coordinadores de Facultad y/o Responsables de Carreras	: s/. 5.500.00

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

424425-2

CONTRALORIA GENERAL

Designan Vicecontralor General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 161-2009-CG

Lima, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Vicecontralor General de la República es el segundo funcionario en rango del Sistema y es designado por el Contralor General de la República;



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 136-2009-CG, se encargó al señor Oswaldo Esteban Yupanqui Alvarado, el cargo de confianza de Vicecontralor General de la República;

Que, resulta necesario designar al referido profesional en el cargo de confianza de Vicecontralor General de la República, para garantizar el normal desarrollo de la Institución;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al señor Oswaldo Esteban Yupanqui Alvarado, en el cargo de confianza de Vicecontralor General de la República.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 136-2009-CG.

Regístrese y comuníquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

425372-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones del JNE

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N° 162-2009-P/JNE

Lima, 23 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 065-2009-P/JNE de 5 de mayo de 2009, se encargó las funciones del Jefe de la Oficina de Comunicaciones del JNE al Sr. Lic. Luis Arana Galindo, con retención de su cargo de Profesional A de la referida Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con los incisos 7) y 9) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 130-2008-JNE del 28 de mayo de 2008, son funciones del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, determinar los cargos de confianza y la cobertura de las plazas de la institución; así como designar, contratar, suspender, rotar o cesar a los servidores del Jurado Nacional de Elecciones, con excepción del Secretario General;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina de Comunicaciones, es necesario designar al titular de dicha dependencia;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y el artículo 16° incisos 7) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 130-2008-JNE del 28 de mayo de 2008; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución la encargatura de funciones del Jefe de la Oficina de Comunicaciones del JNE, recaída en el Sr. Lic. Luis Arana Galindo.

Artículo Segundo.- Designar al Sr. Lic. Daniel Germán Vega Fariñas, como funcionario de confianza en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Jurado Nacional de Elecciones, bajo el régimen laboral de

la actividad privada, a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes, al interesado y a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Regístrese y comuníquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

424740-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 186 -2009-J/ONPE

Lima, 18 de noviembre de 2009

Vistos: Los Informes N° 006-2009-GSFP/ONPE, N° 007-2009-GSFP/ONPE y N° 009-2009-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe N° 236-2009-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094 establece que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, asimismo la Segunda Disposición Transitoria de la ley precitada faculta a la ONPE a dictar las normas reglamentarias en materias de su competencia;

Que, en ese sentido, mediante Resoluciones Jefaturales N° 060, 328 y 333-2005-J/ONPE, 032, 050 y 084-2006-J/ONPE y 077-2009-J/ONPE se aprobó y modificó, respectivamente, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, mediante el Informe N° 006-2009-GSFP/ONPE propone a la Jefatura Nacional la modificación de los artículos 41° y 42° del mencionado Reglamento, relacionados con el límite de 30 Unidades Impositivas Tributarias permitidas por la Ley de Partidos Políticos como aportes anónimos en el caso de actividades de financiamiento proselitista. Señala que es necesario precisar la adecuada interpretación del inciso b) del artículo 30° de la referida ley en el sentido de considerar dicho tope para el monto de las aportaciones que financian las actividades proselitistas;

Que, asimismo, con el Informe N° 007-2009-GSFP/ONPE la gerencia antes mencionada señala la necesidad de modificar el artículo 32° del Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios, con el fin de establecer el uso de medios de pago formales para la entrega de aportaciones en efectivo a partir de determinado monto;

Que, finalmente, con el Informe N° 009-2009-GSFP/ONPE, la gerencia antes indicada señala que teniendo en cuenta que las organizaciones políticas a las que se refiere el tercer párrafo del artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos, comprende a los movimientos de alcance regional o departamental, y a las organizaciones políticas locales de alcance provincial o distrital, resulta necesario ampliar los alcances del artículo 70° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de precisar la información sobre aportaciones que deberán presentar dichas organizaciones políticas a requerimiento de la ONPE.

Que, en el mismo sentido del considerando precitado, debe modificarse el artículo 2° del reglamento antes

referido, respecto al ámbito de su aplicación, ampliando el tipo de organización política a las cuales se les puede solicitar información sobre aportaciones;

Que, las propuestas de modificación tienen como finalidad contar con un reglamento que refleje el espíritu de la ley, además de permitir una correcta aplicación de la misma por parte de los partidos políticos así como del órgano encargado de la supervisión de los fondos partidarios;

Que, por otro lado, desde su aprobación el Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios ha sido modificado en diversas oportunidades con el propósito de mejorar el trabajo de verificación y control externo de las finanzas partidarias, a raíz de las experiencias en el desarrollo de dichas actividades de verificación y control, lo que hace necesario contar con un Texto Único Ordenado;

En uso de las facultades concedidas por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, y las atribuciones conferidas por el inciso g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, y los incisos v) y bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2009-J/ONPE y modificado por Resolución Jefatural N° 163-2009-J/ONPE. Con el visado de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 2°, 32°, 41°, 42° y 70° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 328 y 333-2005-J/ONPE, 032, 050 y 084-2006-J/ONPE y 077-2009-J/ONPE; cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El Reglamento rige para los partidos políticos, alianzas de partidos, movimientos de alcance regional o departamental y organizaciones políticas locales de alcance provincial o distrital debidamente inscritos en el ROP. Rige también para los medios de comunicación social privados y públicos, organismos públicos, personas naturales y jurídicas, en aquello que se refiera a sus relaciones económico financieras con los partidos y esté regulado por la Ley”.

“Artículo 32°.- Ingresos por aportes en efectivo.

Son considerados aportes en efectivo las entregas de dinero al partido por personas naturales o jurídicas, a título gratuito. Se incluyen las entregas de dinero en efectivo, efectuadas por los afiliados, establecidas en el estatuto, por acuerdo de los órganos directivos o efectuadas de manera voluntaria.

En el caso de las aportaciones en efectivo, cuyo importe sea igual o superior a la suma de tres mil quinientos nuevos soles (S/3,500), o su equivalente en moneda extranjera, el aportante deberá entregar dicha suma, a través de alguno de los medios de pago siguientes:

- Depósito en cuenta con la debida identificación de la persona que aporta.
- Cheque con la cláusula de “no negociable”, “intransferible”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.
- Giro, transferencia de fondos, y orden de pago.
- Tarjeta de débito y/o crédito expedidas en el país.

Tratándose de aportaciones en moneda distinta a la antes mencionada, el monto correspondiente se deberá convertir a nuevos soles, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el día en que se realice la aportación.

Corresponde al partido político identificar a la persona que realiza el aporte mediante los mencionados medios de pago con la documentación de sustento correspondiente”.

“Artículo 41°.- Control de las actividades de financiamiento proselitista.

El tope máximo anual para las actividades de financiamiento proselitista establecido en el inciso b) del artículo 30° de la Ley,

se refiere a las aportaciones destinadas a la organización y financiamiento de dichas actividades, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes.

Los partidos políticos deben llevar un control sobre la financiación de la actividad proselitista, respecto de los fondos partidarios invertidos directamente o de las aportaciones en efectivo o en especie entregadas a título gratuito. El control debe incluir la identificación del aportante y de las actividades a que están destinadas, debiendo constar en comprobantes de aportes en efectivo o en especie, a los que se refieren los artículos 34° y 36° del presente reglamento, los cuales deben estar registrados en la contabilidad.

Para los ingresos que se recauden como producto de las mencionadas actividades, se llevará un registro correlativo con indicación de la fecha del evento correspondiente, y el detalle de los montos generados en letras y números”.

“Artículo 42°.- Excepción a la identificación de quien aporta en actividades de financiamiento proselitista.

En caso que no se pueda identificar a los aportantes que financien la organización y desarrollo de actividades proselitistas, el monto de sus aportaciones no podrán exceder, en su conjunto, el tope de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias al año”.

“Artículo 70°.- Información sobre las aportaciones privadas.

Para el cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 34° de la Ley, los partidos políticos presentan a la Gerencia, con una periodicidad semestral, una relación de los ingresos que reciben de las fuentes privadas permitidas por la Ley durante el mismo periodo y de acuerdo a los formatos definidos por la Gerencia, mediante resolución gerencial.

Asimismo, en el caso de los movimientos de alcance regional o departamental y de las organizaciones políticas locales de alcance provincial o distrital, la Gerencia solicitará, con ocasión de las campañas electorales y en las oportunidades en que lo estime conveniente, la relación de las aportaciones provenientes del financiamiento privado, en los formatos que apruebe para tal efecto”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración de una propuesta de Texto Único Ordenado-TUO del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en coordinación con la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa
Oficina Nacional de Procesos Electorales

424529-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan Grande, departamento de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000765-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 17 de noviembre de 2009



VISTOS: el Informe N° 000330-2009/SGIRC/GRC/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 107-2009-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere los informes del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por la Ley 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan Grande, Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan Grande, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan Grande cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá

a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase

EDUARDO RUIZ BOTTO

Jefe Nacional

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

424490-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación la
apertura de Agencia en el distrito
de Imaza, provincia de Bagua,
departamento de Amazonas**

RESOLUCIÓN SBS N° 14733-2009

Lima, 11 de noviembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B" mediante el Informe N° 169-2009-DSB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el procedimiento N° 11 del TUPA de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una Agencia ubicada en la Calle Principal N° 810, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

424073-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en la provincia de Yauli, departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 14734-2009

Lima, 11 de noviembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 172-2009-DSB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el procedimiento N° 12 del TUPA de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de la agencia ubicada en la Av. Grau N° 358-362, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín, a la agencia ubicada en la Av. Horacio Cevallos Gámez s/n, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

424093-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en las provincias de Contralmirante Villar y Chiclayo, en los departamentos de Tumbes y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 14735-2009

Lima, 11 de noviembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 173-2009-DSB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el procedimiento N° 12 del TUPA de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de la agencia ubicada en la Av. Grau s/n, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes a la agencia ubicada en la Av. Faustino Piaggio N° 194, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

424075-1

RESOLUCIÓN SBS N° 14736-2009

Lima, 11 de noviembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 170-2009-DSB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el procedimiento N° 12 del TUPA de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de la agencia ubicada en la Calle Tarápaca N° 413, distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque a la agencia ubicada en Calle Alfonso Ugarte y calle Tarapacá s/n, distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

424074-1



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Disponen publicar las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2009

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 172-2009- GRJUNIN/DREM**

Huancayo, 18 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial Nº 550 –2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Junín, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que por Ordenanza Regional Nº 030-GRJ/CR del Gobierno Regional Junín, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, en el que se señala las facultades de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín y que faculta el Otorgamiento de Título de Concesiones Mineras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la aprobación de la Oficina de Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2009 de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

CÉSAR PAÚL ORTIZ JAHN
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

424409-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Plano de Zonificación del distrito de Ate

ORDENANZA Nº1308

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre del 2009 el Dictamen Nº 186-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACION DEL DISTRITO DE ATE APROBADO POR ORDENANZA Nº 1099-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano Nº 01 – Anexo Nº 01 de la Ordenanza Nº 1099-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Ate, de conformidad con los cambios de zonificación que se detallan a continuación:

1.1 De Gran Industria (I3) a Comercio Zonal (CZ) del predio de propiedad de la empresa Interseguro Compañía de Seguros Vida, cuya área es de 43,534.02 m2, correspondiente a parte del Lote 3 Sección C de la Urb. Fundo Inquisidor y Pulido, ubicado con frente a la Av. La Molina.

1.2 De Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ) para los predios con frente a la Av. Asturias de las Manzanas N (Lotes 11 y 12), O (Lotes 1 al 8) y A (Lotes 1 al 20) de la Urb. Mayorazgo Chico, solicitado por Jesús Armando Arteta Cano.

1.3 De Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Zonal (CZ) a Industria Elemental y Complementaria (I1) para el predio de propiedad de la empresa MC Tejidos y Confecciones S.R.L., cuya área es de 4,950.00 m2, denominado Lote 7 con frente a la Av. Primavera intersección con la Av. Nicolás de Piérola, en la Urb. Lotización Fundo La Estrella.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Ate, las modificaciones aprobadas en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

Lima,

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

424787-1

Precisan Plano de Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de San Borja

ORDENANZA Nº1309

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre del 2009, el Dictamen Nº 194-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA EL PLANO DE REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACION DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo Primero.- Precisar en el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja aprobado

mediante Ordenanza N° 1063-MML del 10 de setiembre del 2007 (Plano N° 01 – Anexo N° 01), la calificación de Otros Usos – Centro Hospitalario (OU-H) únicamente al terreno de propiedad del Ministerio de Salud, cuya área es de 16,413.65 m², ubicado en la Av. Javier Prado esquina con la Av. Rosa Toro, Urbanización Javier Prado III Etapa, distrito de San Borja, e inscrito en la Partida N° 12296353 del Registro de Predios, para la construcción del Instituto Nacional de Salud del Niño, por tratarse de un Proyecto de Inversión Pública de Interés Nacional y de Ejecución Prioritaria, declarado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2009 de fecha 30 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de San Borja, la modificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

424790-1

Aprueban habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 151-2009-MML-GDU-SPHU

Lima, 15 de octubre de 2009

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
 Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 49353-2009, mediante el cual la empresa GMVBS S.A., debidamente representada por el señor ROLANDO PONCE VERGARA, en su calidad de Gerente General, solicita la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva con Autorización de Ejecución de Obras, desarrollada sobre el terreno de 48,450.09 m², constituido por el Sub lote 3A, calificado Comercio Metropolitano – CM, ubicado con frente al Pasaje Empresas Eléctricas, esquina Jirón Callejón del Gato, Jirón Ramón Cárcamo, Pasaje Prebistero Villón, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 088-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 26 de junio del 2009 (fs. 535 al 540), la División de Revisión de Diseño, manifiesta que luego de la evaluación efectuada y habiendo verificado el cumplimiento en lo referente a la zonificación, vías y aportes reglamentarios, solicita la pronunciamiento legal respecto de la documentación legal adjunta, para luego remitir los actuados administrativos, a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, para su pronunciamiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, teniendo en cuenta la opinión emitida al Estudio de Impacto Ambiental y Vial presentado, por la administrada, que obran a fojas 499 al 501 y 532 al 534;

Que, con Informe N° 127-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 01 de julio de 2009 (fs. 541 y 542), el Área Legal de ésta Subgerencia manifiesta, que en lo que corresponde verificar legalmente, la administrada ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de habilitación urbana, el mismo que corre inscrito en la Partida N° 11473589, del Registro de Predios, obrante a fs. 19 al 31; asimismo, tratándose de una Persona Jurídica, se ha acreditado el otorgamiento de Facultades para representar a la sociedad a favor de ROLANDO PONCE VERGARA en su calidad de Gerente General, el mismo que consta en el Certificado de Vigencia de Poderes (fs. 51 y 52) e inscrito en la Partida N° 03018666 del Registro de Personas Jurídicas (fs. 32 al 50); concluyendo, que los actuados administrativos sean derivados a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas para su dictamen, de acuerdo a ley;

Que, mediante Acta de Verificación y Dictamen N° 01, de fecha 01 de julio de 2009 de (fs. 543 y 544), la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, acordó por unanimidad el Dictamen Favorable, a la solicitud de aprobación de la Habilitación Urbana Nueva con Autorización de Ejecución de Obras, desarrollada sobre el terreno de 48,450.09 m², constituido por el Sub lote 3A, calificado con zonificación Comercio Metropolitano – CM, ubicado con frente al Pasaje Empresas Eléctricas, esquina Jirón Callejón del Gato, Jirón Ramón Cárcamo, Pasaje Prebistero Villón, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, aceptando la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios, que corresponden a la zonificación Comercio Metropolitano – CM, para Parques Zonales de 2,422.50 m² y para Renovación Urbana de 1,453.50 m², de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10°, de la Ordenanza N° 836-MML y el aporte reglamentario para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 969.68 m², queda conformado por el Lote 3A-2, de la Manzana A. El requerimiento de las subestaciones de pedestal indicadas en la factibilidad de servicio de la empresa Edelnor, que obra a fojas 436 y 437 y las edificaciones ubicadas en las zonas de retiro debe ser resuelto en el proyecto de edificación, para la Licencia respectiva, acotando además que previo a la emisión de la Resolución respectiva, se deberá subsanar la reubicación de rampas para personas con discapacidad teniendo en cuenta la Norma GH020 Artículo 23°, del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, con Recibo N° 0242869, de fecha 22 de abril de 2009 (fs.09), que asciende a la suma de S/.17,298.90 Nuevos Soles, que comprende S/.3,008.45 Nuevos Soles por concepto de derecho de trámite de Aprobación de Proyecto de Habilitación Urbana con Autorización de Ejecución de Obras y S/.14,290.45 Nuevos Soles por concepto de Liquidación del 1%, del valor de la obra;

Que, a través del Informe N° 113-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 15 de setiembre de 2009 (fs. 610 al 615), la División de Revisión de Diseño de ésta Subgerencia señala, que habiendo obtenido el dictamen Favorable por parte de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas mediante Acta de Verificación y Dictamen N° 01, de fecha 01 de julio de 2009 y los pagos acreditados conforme lo establece la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA; solicita opinión legal, respecto a lo manifestado por la Presidenta de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, en relación a la subsanación de la reubicación de rampas para personas con discapacidad teniendo en cuenta la Norma GH020 Artículo 23, del Reglamento Nacional de Edificaciones; luego del cual deberá emitir la Resolución que apruebe la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Comercio Metropolitano – CM, desarrollada sobre el terreno de 48,450.09 m², constituido por el Sub lote 3 A, ubicado con frente al Pasaje Empresas Eléctricas, esquina Jirón Callejón del Gato, Jirón Ramón Cárcamo, Pasaje Prebistero Villón, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; aceptándose la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios correspondiente a dicha zonificación, debiéndose Autorizar en un plazo de 18 meses, las obras de Habilitación Urbana, conforme a los Planos signados con los N° 012-2009-MML-GDU-SPHU, N° 013-2009-MML-GDU-SPHU, N° 014-2009-MML-GDU-SPHU y N° 015-2009-MML-GDU-SPHU, disponiendo la cancelación de los déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la Recepción de Obras, quedando como garantía el Lote 3A-1, de la Manzana A, y disponiendo la adecuación de las vías y rampas que lo circundan previa Autorización de Obras Públicas, para que proceda la Recepción de Obras de Habilitación Urbana;

Que, mediante Informe N° 195-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 24 de setiembre del 2009 (fs. 624 al 626), el Área Legal de ésta Subgerencia señala, que en relación a la consulta formulada por el área técnica, cabe indicar que a través del Proveído N° 229-09-SPHU, que obra a fojas 609, la Presidenta de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, ha determinado que la administrada ha cumplido con levantar la subsanación impuesta por la citada Comisión; por lo que, concluye, que de acuerdo al Dictamen Favorable de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a sus facultades y al amparo de lo dispuesto en la Ley



Orgánica de Municipalidades N° 27972, Leyes N° 29090, N° 27444, las Ordenanzas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, emitir la Resolución aprobando la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Comercio Metropolitano – CM, desarrollada sobre el terreno de 48,450.09 m², constituido por el Sub lote 3 A, ubicado con frente al Pasaje Empresas Eléctricas, esquina Jirón Callejón del Gato, Jirón Ramón Cárcamo, Pasaje Prebistero Villón, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, de conformidad con los Planos signados con los N° 012-2009-MML-GDU-SPHU, N° 013-2009-MML-GDU-SPHU, N° 014-2009-MML-GDU-SPHU y N° 015-2009-MML-GDU-SPHU; disponiendo la cancelación de los déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la Recepción de Obras, quedando como garantía el Lote 3A-1, de la Manzana A, de la Habilitación Urbana;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De, conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444, Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Ordenanzas Metropolitanas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 836-MML y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Comercio Metropolitano – CM, de conformidad con los Planos signados con los N° 012-2009-MML-GDU-SPHU, N° 013-2009-MML-GDU-SPHU, N° 014-2009-MML-GDU-SPHU y N° 015-2009-MML-GDU-SPHU, desarrollada sobre el terreno de 48,450.09 m², constituido por el Sub lote 3A, ubicado con frente al Pasaje Empresas Eléctricas, esquina Jirón Callejón del Gato, Jirón Ramón Cárcamo, Pasaje Prebistero Villón, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la empresa GMVBS S.A., a ejecutar en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la recepción de la presente Resolución y previa autorización de Obras Públicas, las obras de adecuación de vías y rampas para personas con discapacidad que circundan la Habilitación Urbana del terreno de 48,450.09 m², cuyos proyectos se aprueban; debiendo sujetarse a los planos firmados y sellados por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo al Cuadro de Áreas, Aportes Reglamentarios y Especificaciones Técnicas siguientes:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA BRUTA		48,450.09 m ²
ÁREA ÚTIL		
Lote 3A-1	46,060.06 m ²	47,162.26 m ²
Lote 3A-2	969.28 m ²	
Lote 3A-3	73.67 m ² (*)	
Lote 3A-4	59.25 m ² (*)	
ÁREA DE VÍAS		1,287.83 m ²

(*) El Lote 3A-3, destinado para una subestación eléctrica convencional y el Lote 3A-4, destinado para una subestación eléctrica convencional enterrada.

Aportes Reglamentarios.- Los Aportes Reglamentarios que deben ceder, conforme a la Zonificación de Comercio Metropolitano – CM, en sujeción a la Ordenanza N° 836-MML y que a continuación se detalla:

Aportes	Ordenanza N° 836-MML	Área	Proyecto	Déficit (**)
Parques Zonales (SERPAR)	5 %	2,422.50 m ²	0.00 m ²	2,422.50 m ²
Renovación Urbana (FOMUR)	3 %	1,453.50 m ²	0.00 m ²	1,453.50 m ²
Servicios Público Complementarios (Municipal Distrital)	2 %	969.00 m ²	969.68 m ² (*)	0.00 m ²

(*)El área de 969.28 m² destinada al aporte para Servicios Públicos Complementarios (Municipal Distrital) está constituida por el Lote 3A-2, ubicado con frente al

Jirón Ramón Cárcamo. (**) Los déficit de aportes para Parques Zonales de 2,422.50 m² y para Renovación Urbana de 1,453.50 m², serán redimidos en dinero, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10º, de la Ordenanza N° 836-MML

PAVIMENTOS.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f'c = 175 kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m., y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un (01) centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f'c=175 kg/cm², y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas en Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Trazado y Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL; conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones, las cuales deberán ser debidamente supervisadas y recepcionadas antes del procedimiento administrativo de Recepción de Obras, ante ésta Corporación.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria EDELNOR debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas; conforme lo dispone

el Reglamento Nacional de Edificaciones, las cuales deberán ser debidamente supervisadas y recepcionadas antes del procedimiento administrativo de Recepción de Obras, ante ésta Corporación.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales; conforme lo dispone la Norma EC 040, del Reglamento Nacional de Edificaciones, las cuales deberán ser debidamente supervisadas y recepcionadas antes del procedimiento administrativo de Recepción de Obras, ante ésta Corporación.

Artículo 3º.- ACEPTAR la redención en dinero del déficit de Aportes Reglamentarios, para Parques Zonales (SERPAR-LIMA) de 2,422.50 m², para Renovación Urbana – FOMUR (EMILIMA S.A.) de 1,453.50 m², debiendo la administrada realizar los pagos hasta antes de la Recepción de Obras.

Artículo 4º.- DISPONER que quede como carga inscrita en la Partida N° 11473589, Registro de Predios de la IX Zona Registral, Sede-Lima, la obligación de la propietaria de cancelar el déficit de Aportes Reglamentarios, hasta la Recepción de Obras, quedando como garantía el Lote 3A-1, de la Manzana A.

Artículo 5º.- ESTABLECER que sólo se podrá otorgar la Licencia de Edificación, cuando la administrada cuente con la Autorización de Construcción Simultánea, conforme lo dispone la normatividad vigente.

Artículo 6º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa GMVBS S.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 7º.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral, Sede-Lima, SERPAR, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación, División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras y a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 8º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la propietaria del predio objeto de Habilitación Urbana, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA CÁCERES VALENCIA
 Subgerente
 Subgerencia de Planeamiento y
 Habilitaciones Urbanas
 Gerencia de Desarrollo Urbano

425065-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 352/2009-GODU-MDCH

Chorrillos, 23 de octubre de 2009

Expedientes N° 6111-08, A-1, A-2, A-3 y A-4 seguidos por VLT TRADING S.A.

Visto: El petitorio de VLT TRADING S.A., sobre la Aprobación de la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad muy Baja (RDMB) del terreno de 18,971.680 m², constituido por la Sub-Sección D-1-B, Sección D, del ex – Fundo Santo Toribio de Mogrovejo

del distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que en el Informe N° 1089/2007-GODU-SGCHU de fecha 09 de Abril del 2008 la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que los administrados han cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, que el terreno de 18,971.680 m². se encuentra ubicado en un Área de Tratamiento Normativo IV, en una Zona de Uso Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB), que realizada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que se trata de un terreno baldío de topografía plana sin obras de Habilitación Urbana, rodeado de urbanizaciones de tipo residencial y una zona para usos educativos, respecto al sistema vial, el terreno en cuestión se encuentra afecto al Planeamiento Integral aprobado por Resolución N° 053-2001-MML-DMDU-DHU de fecha 08.08.2001, cuya sección vial de la Prolongación de la Alameda de los Molinos (Sección A-A) es de 12.00 ml. de ancho y del Pasaje Peatonal s/n (Sección B-B) es de 8.00 ml. de ancho, considerándose en el proyecto las secciones aprobadas y que los aportes reglamentarios para Recreación Pública, Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FORMUR), Ministerio de Educación y Otros Fines (Municipalidad de Chorrillos) serán redimidos en dinero.

Que con Resolución Gerencial N° 008-2009-GODU-MDCH de fecha 15.01.2009 se Apueba el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB) del terreno de 18,971.680 m². constituido por la Sub Sección D-1-B, Sección D del ex Fundo Santo Toribio de Mogrovejo del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, considerando que la propuesta se ajusta a las características y condiciones del terreno y a las vías aprobadas por el Planeamiento Integral (Plano N° 070-2001-MML-DMDU-DHU) aprobado por Resolución N° 053-2001-MML-DMDU-DHU del 08.08.2001 de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano – Dirección de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que con Informe N° 054-2009-MML-GDU-SPHU-DCO refiere que no es viable lo peticionado, al advertirse que la Habilitación Urbana Nueva incumple con los Planes Urbanos en lo referente a que no cumplen con el área mínima de 1000.00 m² aplicado en la Ord. N° 1044-MML teniendo en cuenta que la presente se trata de una Habilitación Urbana Nueva y Vías, por cuanto no se esta respetando la secciones viales del Planeamiento Integral de la Zona aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Resolución N° 053-2001-MML/DMDU/DHU de fecha 08/08/2001 de conformidad con el Plano signado con el N° 070-2001-MML-DMDU-DCHU, la misma se encuentra inscrita registralmente en la Partida de Dominio.

Que la Municipalidad Metropolitana de Lima remitió los actuados a la Municipalidad Chorrillos mediante Oficio N° 765-2009-MML-GDU-SPHU del 22.04.2009 con la finalidad de subsanar y/o aclarar observaciones encontradas en el Plano y la Resolución aprobada.

Que el recurrente mediante Expe. N° 6111-08(A-3) del 12.05.09 y Expte. N° 6111-08 (A-4) del 11.09.09 adjuntan la Memoria Descriptiva y el Plano contemplado las aclaraciones y las rectificaciones efectuadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que con Informe N° 1128-2009GODU-SGCHU-MDCH del 02 de Junio 2009 de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbana se establece que el recurrente ha levantado las observaciones correspondientes y así mismo con Oficio N° 2355-2008-MML-GDU-SGCHU-MDCH de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitación Urbana de dicha Entidad evaluó la propuesta de Habilitación urbana Nueva para uso Residencial de Densidad muy Baja RDMB, sobre el terreno de 18,971.68 m², constituido por la Sub Sección D-1-B, Sección D, del Ex Fundo Santo Toribio de Mogrovejo del Distrito de Chorrillos, el cual cumple con los Planos Urbanos en la referente zonificación, vías y Aportes Reglamentarios de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas Metropolitanas N° 01044, N° 341 y N° 836-MML con el Planeamiento Integral aprobado mediante



la Resolución N° 053-2001-MML-DMDU-DHU de fecha 08.08.2001 a la cual se tiene el Plano signado con el N° 016-2008-MML-GDU-SPHU para el procedimiento de Aprobación de Habilitación Urbana del terreno en mención; de acuerdo a los siguientes Cuadros de dicha Habilitación:

CUADRO DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA	%
Área Bruta	18,971.68 m2.	100.00 %
Área cedida para vías	3,324.98 m2.	17.53 %
Área útil	15,646.70 m2.	82.47 %

Del área total de 18,971.680 m2. Corresponden al área útil 15,646.742 m2. que están distribuidos de la siguiente manera:

MANZANA	N° LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m2.)
A	7	20 al 26	7,992.23 m2.
C	6	1 al 6	6,957.69 m2.
E	1	1	696.80 m2.

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m. mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse en capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80. Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de la tapas de buzones para aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una loza de concreto de 6" de espesor de calidad 210 Kg/cm2.

Aceras.- Serán de adoquines de concreto de 0.10m. de espesor y su colocación se efectuara sobre un terraplen limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación con la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m

Sardineles.- En ambos lados de la calzada, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas se construirán sardineles de concreto de calidad fc=1 75kg/cm.2 y de dimensiones 015 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabados final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas en Bermas para personas con Discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectaran los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U 190 "Adecuación Urbanística para Personas con Discapacidad" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados ejecutaran las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria EDELNOR debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, los interesados deberán coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art. 14 del Decreto Legislativo N° 332 del 13 de Marzo de 1985

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

Los porcentajes de Aportes Reglamentarios cumplen con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana N° 836-MML.

DESCRIPCION	PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	5.00%	----- 948.58 m2.
Parques Zonales - SERPAR	4.00%	----- 758.87 m2.
Renovación Urbana - FORMUR	1.00%	----- 189.72 m2.
Ministerio de Educación	2.00%	----- 379.43 m2.
Otros Fines	1.00%	----- 189.72 m2.
TOTAL APORTES	13.00%	----- 2,466.32 m2.

Los aportes serán redimidos en dinero a las instituciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10° de la Ord. 836-MML, que únicamente podrán efectuar redención en dinero cuando el área resultante del aporte es menor al lote normativo, que de conformidad a lo dispuesto en la Ord. N° 1044-MML para la Zonificación RDMB le corresponde un área mínima de 1,000.00 m2. a consecuencia del área resultante del calculo de Aportes Reglamentarios están por debajo de dicha área y es factible que los Aportes sean redimidos en dinero.

Que mediante Informe N° 1037/209-GAJ-MDCH de fecha 11.06.2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que luego del análisis de los actuados se tendrá presente lo normado en la Ordenanza N° 1044-MML Aprueba el reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelo de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa que forma parte del área de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana y modifica parcialmente la Ordenanza N° 184-MML; por el ello que los administrados presentan el Expte. 6111-08 (A-3) del 12.05.2009 adjuntando el Plano contemplando las rectificaciones efectuadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual corresponde a su despacho la evaluación y revisión del citado Plano, y de esta forma calificar su viabilidad para su nueva remisión ante la Municipalidad Metropolitana de Lima considerando la normatividad mencionada.

Que estando a la normatividad contenida en la Ley 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria, la Ley 27135, Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005 Vivienda, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ordenanza Metropolitana N° 836-MML.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con el Plano signado con el N° 006-2009-MDCH-GODU-SGCHU. el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB) del terreno de 18,971.680 m2. constituido por la Sub Sección D-1-B, Sección "D" del ex Fundo Santo Toribio de Mogrovejo del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima,

Artículo Segundo.- Aprobar los Aportes Reglamentarios de conformidad a la Ord. N° 836-MML de acuerdo al Cuadro siguiente:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

Los porcentajes de Aportes Reglamentarios cumplen con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana N° 836-MML.

DESCRIPCION	PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	5.00%	948.58 m2.
Parques Zonales - SERPAR	4.00%	758.87 m2.
Renovación Urbana - FORMUR	1.00%	189.72 m2.
Ministerio de Educación	2.00%	379.43 m2.
Otros Fines	1.00%	189.72 m2.
TOTAL APORTES	13.00%	2,466.32 m2.

Los aportes serán redimidos en dinero a las instituciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10° de la Ord. 836-MML, que únicamente podrán efectuar redención en dinero cuando el área resultante del aporte es menor al lote normativo, que de conformidad a lo dispuesto en la Ord. N°1044-MML para la Zonificación RDMB le corresponde un área mínima de 1,000.00 m2. a consecuencia del área resultante del cálculo de Aportes Reglamentarios están por debajo de dicha área y es factible que los Aportes sean redimidos en dinero.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a VLT TRADING S.A. para ejecutar en un plazo de 18 (diez y ocho) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana del terreno de 18,971.680 m2, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de acuerdo al siguiente cuadro de áreas y especificaciones:

Diseño.- Se basará en el siguiente cuadro detallado:

CUADRO DE ÁREAS

DESCRIPCION	AREA	%
Área Bruta	18,971.68 m2.	100.00 %
Área cedida para vías	3,324.98 m2.	17.53 %
Área útil	15,646.70 m2.	82.47 %

Del área total de 18,971.680 m2. Corresponden al área útil 15,646.742 m2. que están distribuidos de la siguiente manera:

MANZANA	N°	LOTES	NUMERACION	AREA (m2.)
A	7	20 al 26		7,992.23 m2.
C	6	1 al 6		6,957.69 m2.
E	1	1		696.80 m2.

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m. mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse en capa de base afirmada de 0.20 ml. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de

Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de la tapas de buzones para aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una loza de concreto de 6" de espesor de calidad 210 Kg/cm2.

Aceras.- Serán de adoquines de concreto de 0.10m. de espesor y su colocación se efectuara sobre un terraplen limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación con la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m

Sardineles.- En ambos lados de la calzada, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas se construirán sardineles de concreto de calidad $fc=1.75\text{kg/cm}^2$ y de dimensiones 015 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabados final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas en Bermas para personas con Discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectaran los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U 190 "Adecuación Urbanística para Personas con Discapacidad" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados ejecutaran las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria EDELNOR debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, los interesados deberán coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art. 14 del Decreto Legislativo N° 332 del 13 de Mayo de 1985

Artículo Cuarto.- DISPONER que los interesados para la aprobación de los proyectos de edificación y otorgamiento de Licencia de Obra correspondiente deberán recurrir a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo Quinto .- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados.

Artículo Sexto.- REMITIR los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación de acuerdo a ley.

Artículo Setimo .- DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral – Sede Lima la obligación del propietario de cancelar los déficits de aportes que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de las Obras.

Artículo Octavo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de recepción de la misma.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZÚÑIGA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Crean la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Victoria

ORDENANZA Nº 089-2009/MLV

La Victoria, 30 de octubre del 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO: en la sesión ordinaria de la fecha, el dictamen conjunto Nº 002-2009-CPSALC-CPPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Regidores de Servicios a la Ciudad y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 73º numerales 3.1) y 3.5) concordado con el artículo 80º numeral 2.4) y 4.3) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establecen como competencia de las municipalidades provinciales y distritales, formular, aprobar, ejecutar planes y políticas ambientales, en concordancia con normas, políticas y planes regionales, sectoriales y nacionales, así como promover la educación e investigación ambiental;

Que, el artículo 20º numeral 13 en concordancia con el artículo 9º numeral 7 de la Ley Nº 27972 señala que es atribución del Alcalde someter al Concejo Municipal el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional; por corresponder a sus atribuciones de este último la aprobación de los mismos;

Que, el artículo 45º del Reglamento de la Ley Nº 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de lo señalado en la su reglamento; regulándose mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del CONAM – Comisión Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 25º de la Ley Nº 28245 establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, siendo creadas mediante Ordenanza Municipal, determinándose su ámbito, funciones y composición;

Que, la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente – estipula en el artículo 62º que los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Asimismo, deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que, mediante informes Nº 328-2009/SGMAYE/MDLV y Nº 309-2009/SGMAYE/MDLV, la Subgerencia de Medio Ambiente y Ecología sustenta la necesidad de conformar la Comisión Ambiental Municipal del distrito, conformada por representantes de las organizaciones

e instituciones más representativas de La Victoria, a fin de realizar acciones coordinadas con el Ministerio del Ambiente – MINAM – que permitan formular conjuntamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, así como elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas de la materia con participación de la sociedad civil. Con lo cual, iniciando así un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental;

Que, mediante informes Nº 401-09-GAJ/MDLV y Nº 347-09-GAJ/MDLV de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Ordenanza propuesto es viable y legalmente acorde con la normativa de la materia, recomendando su evaluación por parte del Concejo Municipal para que sea aprobado, por corresponder a su competencia;

Que, en virtud a lo expuesto, la Municipalidad de La Victoria, en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas de la localidad, así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y a la gestión ambiental, acordaron en consenso proponer la conformación de la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer su gestión y lograr los objetivos que en esta materia le corresponden ejecutar a favor de la comunidad;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, así como en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM – DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1º.- De la Comisión Ambiental Municipal

Créase la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Victoria – CAM – LA VICTORIA, como la instancia de gestión ambiental local con sede en la ciudad de Lima, la cual será la encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil, articulando sus políticas en esta materia con la Comisión Ambiental Metropolitana CAM – LIMA con la Comisión Ambiental Regional CAR – LIMA y el Ministerio del Ambiente – MINAM –.

Artículo 2º.- De sus Funciones

2.1 Funciones Generales

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local de La Victoria con la participación de los gobiernos Locales Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.

c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de La Victoria.

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

2.2. Funciones Específicas

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con los distritos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local;

b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de La Victoria, acordes con las políticas regionales y nacionales;

c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción del distrito de La Victoria, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Provincial aprobadas.

e) Otras que en relación de las citadas se requieran ejecutar según cada proyecto u objetivo determinado, dentro del marco normativo glosado.

Artículo 3º.- De sus Miembros

1. Representante de la Municipalidad, quien la presidirá.

2. Representante de las ONG's.

3. Representantes de las Juntas Vecinales.

4. Representante del sector privado empresarial.

5. Representante del sector salud.

6. Representante del sector educación.

7. Representante de la Iglesia.

8. Representante de las Fuerzas Policiales.

Artículo 4º.- De su Representación

La CAM – La Victoria, representa a las personas naturales y jurídicas así como a las instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del Distrito de La Victoria.

Artículo 5º.- Las instituciones que conforman la CAM La Victoria, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que debe ser suscrita por el directivo del más alto nivel.

Artículo 6º.- De los Instrumentos de Gestión Ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental del distrito deben contar con la opinión favorable de la CAM – LA VICTORIA, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la Sociedad Civil.

Los instrumentos de gestión ambiental del distrito de La Victoria, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional, y provincial, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Artículo 7º.- La CAM – LA VICTORIA se encuentra facultada para elaborar su reglamento interno en un plazo de sesenta (60) días, computados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como de su plan de actividades en un plazo de treinta (30) días de instalarse dicha comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los representantes de los miembros de la CAM – LA VICTORIA serán elegidos mediante el siguiente procedimiento:

a) La Municipalidad de La Victoria, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente y Ecología efectuará la convocatoria correspondiente dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, para la elección de los representantes titulares y alternos.

b) La Municipalidad de La Victoria mediante Resolución de Alcaldía formalizará la constitución de la CAM – LA VICTORIA.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

424813-1

Establecen incentivos a contribuyentes por regularización o actualización de declaraciones juradas de autoavalúo de predios y otorgan beneficios a multas administrativas en la línea de acción de urbanismo

ORDENANZA N° 090-2009/MLV

La Victoria, 11 de noviembre del 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en sesión extraordinaria de la fecha, el dictamen conjunto N° 012-2009-CPRDE-CPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades– los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40º de la Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195º numeral 4) y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado –TUO– del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como con el artículo 9º numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 62º Texto Único Ordenado –TUO– del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar *in fine* de la misma;

Que, mediante memorándum N° 563-2009/MDLV-GR la Gerencia de Rentas manifiesta que resulta necesario a nivel operativo actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo por cuanto el corporativo no cuenta con un catastro actualizado. Asimismo, fundamentan que la ejecución de dicha actualización permitiría promover el saneamiento físico legal de los predios en el distrito, condicionando el otorgamiento de beneficios tributarios adicionales con la regularización de licencias de edificación y/o ampliación de los mismos, las cuales corresponden a la Gerencia de Desarrollo Urbano; con lo que se fomentaría además el trabajo unificado y conjunto de distintas áreas del corporativo, optimizando además las informaciones y la base de datos que se obtendría;

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los



contribuyentes así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 384-09-GAJ/MDLV, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCENTIVA LA
ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES
TRIBUTARIAS DE PREDIOS POR LOS
CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA
VICTORIA Y OTORGA BENEFICIOS A MULTAS
ADMINISTRATIVAS EN LA LÍNEA DE ACCIÓN DE
URBANISMO**

Artículo 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de La Victoria, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o arbitrios en los ejercicios respectivos.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente omiso.- Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autoavalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad de La Victoria. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se considerarán omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de valor.- Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o rectificación de valor de autoavalúo.- La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o declaración jurada (HR).

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Multa Administrativa.- Son todas aquellas multas administrativas tipificadas dentro de la línea de acción de urbanismo del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas de esta entidad, las cuales son pasibles del 70% de descuento dentro del plazo de vigencia de esta norma.

RMAS.- Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Victoria aprobado por Ordenanza N° 033-2007MDLV que contiene el cuadro de infracciones y escala de multas administrativas así como las disposiciones del procedimiento administrativo sancionador.

Expediente Técnico de Regularización de Construcción.- Comprende la solicitud con los requisitos

señalados en el TUPA de la Entidad en el procedimiento administrativo de regularización de construcción en inmuebles que hayan construido sin la respectiva Licencia de Obra o ampliación de obra, el cual podrá estar sujeto a los beneficios otorgados en la Ordenanza N° 087-2009-MDLV.

Artículo 3º.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el distrito de La Victoria, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria.

b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.

c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.

e) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaloradores, siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago, incluso si éstas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

g) A los administrados que mantengan deuda por multas administrativas de la línea de acción de urbanismo del RMAS.

Artículo 4º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2009.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.

Beneficio otorgado: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2009.

4. Todos aquéllos contribuyentes omisos o subvaloradores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaloradores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM y de Multas Tributarias.

El beneficio sólo se aplicará respecto al tributo omitido o a las diferencias generadas, incluso si los valores se encuentran en cobranza coactiva.

No es aplicable la condonación de la Multa Tributaria, en los casos de que el Impuesto Predial del año de la multa, haya sido cancelado con anterioridad a la vigencia de esta norma.

5. Todos aquellos administrados que registran deuda por concepto de Multa Administrativa en la línea de acción de urbanismo del RMAS.

Beneficio otorgado: Descuento del 70% del total del monto de la Multa Administrativa de la línea de acción de urbanismo del Reglamento de Aplicación de Sanciones siempre que se efectúe el pago al contado del monto subsistente de dicha sanción. Con relación a la multa administrativa por carecer de licencia de obra o ampliación de licencia de obra, el pago de la multa con el descuento indicado, no exime al administrado de la presentación del respectivo expediente técnico de regularización vinculado a dicha infracción ante la Gerencia de Desarrollo Urbano, en este caso la medida complementaria de la Multa Administrativa quedará sin efecto.

Asimismo, las multas que hayan sido canceladas antes de la vigencia de la presente norma y se encuentren en la etapa de Ejecución Coactiva No Pecuniaria, quedarán sin efecto siempre que sean objeto de regularización ante la Gerencia de Desarrollo Urbano.

6. En los casos de los numerales 1, 3 y 4 de este artículo, si el contribuyente adicionalmente presenta el expediente técnico de regularización de construcción para la obtención de la Licencia de Obra en vías de regularización ante la Gerencia de Desarrollo Urbano, le corresponderá la reducción de la multa, quedando fijada en 5% del valor de obra, en la liquidación final de la regularización de construcción, en concordancia a lo dispuesto en la Ordenanza N° 087-2009-MDLV.

Artículo 5º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos

1. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, incluso se podrá cancelar por periodo, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, serán pasibles de condonarse arbitrios anteriores al 2009 respecto de dichos predios no registrados.

3. En los casos de expedientes de cobranza coactiva en trámite o con suspensión temporal, además del pago sujeto al beneficio tributario, deberá efectuar el pago al contado de las costas y gastos, así como presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios, quejas y/o demandas, de ser el caso.

4. No está comprendida en esta norma, la deuda tributaria ordinaria pendiente, que no ha sido generada por regularización de declaración jurada tributaria voluntaria de omisión o subvaluación o que no haya resultado de la diferencia determinada dentro de un procedimiento de fiscalización. La determinación original de dicha deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza, mantienen su plena vigencia.

5. Los contribuyentes que presentaron su declaración jurada en regularización sea en condición de omisos o subvaluadores, pagarán sin la TIM el Impuesto Predial y Arbitrios, respecto de los periodos regularizados hasta la fecha de la presentación de dicha regularización, siempre que dicha presentación se haya efectuado en los ejercicios 2007, 2008 ó 2009. Las deudas generadas posteriormente, se determinan sin beneficio alguno.

6. El descuento del 70% de la Multa Administrativa en la línea de acción de urbanismo, durante la vigencia de la presente norma, será excluyente e incompatible respecto de los descuentos previstos en el RMAS.

7. A fin de evitar la imposición de doble sanción por un mismo hecho, queda precisado que el monto cancelado de las multas de la Gerencia de Fiscalización y Control por carecer de licencia de obra o ampliación de licencia de obra, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza N° 087-2009-MDLV, determina que no sea procedente volver a liquidar la multa por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano

en relación al trámite de presentación del expediente técnico de regularización ante dicha Gerencia.

La Gerencia de Desarrollo Urbano deberá verificar la existencia de dicha sanción impuesta por la Gerencia de Fiscalización y Control.

8. El pago de las multas administrativas impuestas por la Gerencia de Fiscalización y Control por carecer de licencia de obra o ampliación de licencia de obra, no exime al administrado de la obligación de regularizar la declaración jurada del Impuesto Predial en su condición de omiso o subvaluador.

9. En los casos de haberse llevado a cabo la regularización tributaria y no se cancelen dentro de los alcances de esta norma las Multas Administrativas generadas por la Gerencia de Fiscalización y Control, éstas, así como las multas que se emitan, sólo estarán sujetas a los beneficios y condiciones que prevé el RMAS de este corporativo, prosiguiéndose con la cobranza que corresponda.

Artículo 6º.- Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las Multas Administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

Artículo 7º.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8º.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 9º.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad de La Victoria, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 10º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo 11º.- Plazo de vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 28 de diciembre de 2009.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que regularizaron su declaración jurada y no cancelaron dentro del vencimiento de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, el beneficio se extenderá sólo a los periodos cancelados.



Segunda.- Las Gerencias de Rentas, de Desarrollo Urbano, de Fiscalización y Control, de Tecnología de la Información y de Imagen Institucional, quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

424808-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Complementan la recepción de FUES en los procedimientos de modalidad A y B de aprobación automática regulados por la Ley N° 29090

ORDENANZA N° 416-MDMM

Magdalena del Mar, 7 de octubre de 2009

COMPLEMENTA LA RECEPCIÓN DE FUES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MODALIDAD A Y B DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA REGULADOS POR LA LEY N° 29090

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 19, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos conducentes a la obtención de licencias, autorizaciones, constancias, copias certificadas o similares, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior;

Que, el artículo 32° de la citada norma, regula la fiscalización posterior indicando que esta se efectúa de oficio por el sistema del muestreo, orientada a verificar la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, por lo anterior si bien la entidad puede considerar como aprobado de manera automática una solicitud porque así la naturaleza del mismo o la propia ley le indica a mérito del principio de la presunción de veracidad, ello no impide ni limita la facultad fiscalizadora de las municipalidades, mas aún cuando podría afectarse los derechos a terceros, facultad que concuerda con la función específica exclusiva de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles, previsto en el numeral 3.6.2) del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con la finalidad de que la Municipalidad pueda ejercer adecuadamente su facultad fiscalizadora, así como velar por el bienestar del propio administrado y de terceros, para los procedimientos de modalidad A y B de aprobación automática previstos y regulados por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 29090, debe dictarse medidas complementarias de recepción de este tipo de solicitudes, en donde en el

punto 7) (observaciones) del anexo D de los Formularios Únicos de Edificación, consignándose un sello donde se señale la no eximencia de responsabilidad por daños, así como la facultad que ostenta la Municipalidad de efectuar su fiscalización posterior;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

COMPLEMENTA LA RECEPCIÓN DE FUES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MODALIDAD A Y B DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA REGULADOS POR LA LEY N° 29090

Artículo Único.- AUTORIZAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a que en el punto 7) (observaciones) del anexo D de los Formularios Únicos de Edificación, procedimientos de aprobación automática, se consigne un sello que señale lo siguiente: Que la presente recepción No exime de responsabilidad al administrado y/o al responsable de la obra, ni a los firmantes responsables del proyecto por los daños ocasionados frente a si y terceros, y No limita la facultad de fiscalización posterior de la Municipalidad de Magdalena del Mar que le confiere la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRION DE RUAS
Alcaldesa

424466-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban el Reglamento Interior del Concejo Distrital de Pucusana

ORDENANZA N° 069-09-MDP

Pucusana, 15 de octubre del 2009

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA:

POR CUANTO:

Vista, en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de Reglamento Interior del Concejo Municipal de Pucusana formulada al amparo de las disposiciones establecidas en el numeral 14) del artículo 20° y numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por UNANIMIDAD, con la dispensa de trámite de aprobación del acta; el Concejo aprobó la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interior del Concejo Distrital de Pucusana, el cual consta de seis Títulos, Setenta y cuatro (74) Artículos y dos Disposiciones Finales; de acuerdo al texto adjunto que debidamente visado forma parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicidad del texto Integro de esta Ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de Pucusana (munpucusana.gob.pe)

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSE CUYA ESPINOZA
Alcalde

424934-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Reglamento que regula el proceso de la Consulta Ciudadana para la priorización de Proyectos de Inversión para los años 2010 y 2011

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 028-2009-ALC/MVES

Villa El Salvador, 11 de noviembre de 2009

Visto: El Informe Nº 214 -2009-OPC/MVES, de fecha 11.11.2009, proveniente de la Oficina de Participación Ciudadana de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su Artículo 53º señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, en tanto que la Decimosexta Disposición Complementaria de la citada Ley, dispone que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 191-MVES del 09.07.2009, se aprobó la Ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo de Villa El Salvador; el cual en su artículo 17º establece que la Consulta Ciudadana es un mecanismo de democracia directa en la cual los ciudadanos y ciudadanas participan, mediante el voto universal y secreto, en la toma de decisiones respecto a qué proyectos de impacto distrital se deben priorizar en el marco del Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021;

Que, mediante el documento señalado en la parte expositiva, el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana remite el proyecto de Reglamento que regula el proceso de la Consulta Ciudadana para la priorización de Proyectos de Inversión para los años 2010 y 2011, el cual fue evaluado y concensuado en Sesión Extraordinaria del CCLD de fecha 06.11.2009; el cual requiere ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, con Memorando Nº 156-2009-ALC/MVES del 11.11.2009, el Despacho de Alcaldía solicita con cargo a rendir cuenta al Concejo Municipal, se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente, aprobando el Reglamento materia del presente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 20º numerales 6 y 34, así como el Art. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se expide el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento que regula el proceso de la Consulta Ciudadana para la priorización de Proyectos de Inversión para los años 2010 y 2011, el cual consta de 05 (cinco) Títulos, 24 (veinticuatro) Artículos y 01(una) Disposición Final, que forman parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Participación Ciudadana en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Participación Ciudadana, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JAIME ZEA USCA
Alcalde

425161-1

Convocan a Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo para la priorización de Proyectos de Inversión para los años 2010 y 2011

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 032-2009-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de noviembre del 2009

Visto: El Informe Nº 217-2009-OPC-MVES, de fecha 13.11.2009, suscrito por el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 028-2009-ALC/MVES del 11.11.2009, se aprobó el Reglamento que regula el proceso de la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo para la priorización de Proyectos de Inversión para los años 2010 y 2011; el cual en su artículo 13º establece que el Alcalde del distrito, en su calidad de Presidente del CCLD, convoca oficialmente a la Consulta Ciudadana a través de Decreto de Alcaldía; en tanto que con Resolución de Alcaldía Nº 344-2009-ALC/MVES del 12.11.2009, se conformó el Comité Distrital de la Consulta Ciudadana;

Que, mediante el documento señalado en la parte expositiva, contando con el proveído favorable del Despacho de Alcaldía de fecha 17.11.2009, se solicita se realice la convocatoria de la Consulta Ciudadana para el domingo 13 de diciembre del presente año, fecha en la cual los ciudadanos y ciudadanas elegirán los proyectos distritales de su preferencia; la cual es necesario formalizar mediante la emisión del acto administrativo correspondiente;

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 1 y 6 del Art. 20º, así como el Art. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar para el Domingo 13 de diciembre del 2009, desde las 08:00 a las 17:00 Hrs., a la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo para la priorización de Proyectos de Inversión para los años 2010 y 2011, en todo el distrito de Villa El Salvador, encargándole al Comité Distrital de la Consulta Ciudadana, conformado con Resolución de Alcaldía Nº 344-2009-ALC/MVES, realice las acciones pertinentes para el éxito de dicha actividad.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Participación Ciudadana, la Unidad de Comunicaciones con el apoyo de los demás órganos y gerencias de esta Municipalidad, en coordinación con el Comité Distrital de la Consulta Ciudadana, la difusión del presente.

Artículo 3º.- Disponer que el Comité Distrital de la Consulta Ciudadana realice las coordinaciones pertinentes con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de que brinde la asistencia técnica a la organización y ejecución de todo el proceso materia de la consulta ciudadana; así como la ONG. Transparencia, Defensoría del Pueblo, Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL, Empresa Privada, Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo y la Iglesia, a efectos de garantizar la transparencia del proceso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

425192-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Autorizan viaje del Alcalde a Israel para participar en el Curso de Promoción y Desarrollo Económico Local Mediante la Planificación Estratégica

ACUERDO DE CONCEJO Nº 108-2009-300454-MPC/CM

Cangallo, 16 de noviembre del 2009



VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha de 16 de noviembre del 2009, referente a la Autorización de Viaje al Exterior del señor Alcalde Percy Colos Ayala;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 28607;

Que, mediante Carta de fecha 6 de noviembre del 2009, procedente del Agregado de Cooperación Internacional EMBASSY OF ISRAEL LIMA, informa de haber sido seleccionado Percy Colos Ayala, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo-Ayacucho, para participar con una beca de estudios, en el Curso "Promoción del desarrollo Económico Local mediante la Planificación Estratégica", a realizarse del 23 de noviembre al 17 de diciembre del 2009, en el Centro Internacional de Capacitación Aharon Ofri, ubicado en la ciudad de Ramal Rajel en Jerusalén, precisando que la beca de estadía, así como el seguro medico, están vigentes durante las fechas que dure el curso.

Que, puesto a consideración de los señores miembros del Concejo, el señor Thomas Felipe León Fajardo, opina para que se autorice el viaje hacia el exterior y se le asigne un presupuesto para gastos de pasajes la suma de S/. 10,000.00 Diez Mil Nuevos Soles, el Regidor Efraín Tenorio Barbarán, opina a que se le autorice su viaje hacia el exterior con una asignación de S/. 8,000.00.

Que, el Asesor Legal opina por la procedencia de la autorización en razón que se halla establecida en el Inc. 11 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, que realice el Alcalde.

Que, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas, por ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde.

Estando a lo dispuesto de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades establecidas en el Art. 41°; puesto en consideración del pleno, previa deliberación de los presentes se adoptó por MAYORÍA el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al señor Percy Colos Ayala, para que realice viaje al Exterior: País de Israel, en representación de la Municipalidad, a partir del 23 de noviembre al 18 de diciembre del presente año, a mérito de haber sido seleccionado para participar con una Beca de estudios en el Curso de "Promoción y Desarrollo Económico Local Mediante la Planificación Estratégica", asignando un presupuesto de S/. 10.000 Nuevos Soles para pasaje de Ida y Vuelta Vía Aérea y otros.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el Despacho de la Alcaldía al Teniente Alcalde: BENEDICTO CARBAJAL CANCHO, a partir del 23 de noviembre al 18 de diciembre del 2009, mientras dure la ausencia del Titular del Pliego, por motivos de viaje al exterior del país de Israel, debiendo cumplir sus obligaciones bajo su entera responsabilidad.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil nueve.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PERCY COLOS AYALA
Alcalde

424965-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Autorizan viaje de Alcalde a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 117-2009-CPP

Paita, 11 de noviembre del 2009

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria del 11 de noviembre del 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades.

Que el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los Regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"; por lo que la presente autorización de viaje debe ser aprobado por el Concejo Municipal.

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la Autorización de Viajes al Exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2003-CPP de fecha 9 de octubre del 2003 se acepta la formalización del Convenio de Hermanamiento entre el Municipio de la Ciudad de Manaus, Brasil y el Municipio de Paita, Perú y con fecha 15 de octubre del 2003 en la Prefectura de la ciudad de Manaus (Estado de Amazonas, Brasil) se suscribió el Protocolo de Hermanamiento.

Que, con el Oficio N° 5202/GABIN.SUP de fecha 3 de septiembre del 2009, la Sra. Flavia Skrobot Barbosa Grosso, Superintendente de la Zona Franca de Manaus – SUFRAMA, hace de conocimiento del Titular del Pliego que su representada con el apoyo del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil y en asociación con instituciones federales, estatales, municipales, gremios empresariales y empresas, realizaran en Manaus, Amazonas del 25 al 28 de noviembre del 2009, en el Studio 5 Centro de Convenciones, la V Feria Internacional de la Amazonía –FIAM 2009, por lo que lo invitan a participar en la misma.

Que, asimismo el Dr. Guillermo Cabieses Maggiolo, Gerente General de Céticos Paita, con Oficio N° 1208-2009/GG-CETICOS PAITA de fecha 30 de octubre del 2009, comunica al Q. F. Alejandro Torres Vega, Alcalde Provincial que Céticos Paita y la Zona Franca de Manaus –SUFRAMA, procederán a suscribir un Memorandum de Entendimiento que posiblemente sea en la V Feria Internacional de la Amazonía –FIAM 2009, por tal motivo lo invitan al citado evento en donde además de participar Céticos Paita, participará el Presidente Regional de Piura,

el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, en la Sesión de Concejo Ordinaria N° 21 del 11 de noviembre del 2009, se aprobó por MAYORÍA CALIFICADA autorizar el viaje a la ciudad de Manaus, Brasil del Q. F. Alejandro Torres Vega.

Que, a fin de efectivizar el acuerdo adoptado la Subgerencia de Recursos Humanos ha emitido la Liquidación de Viáticos N° 162-11-2009, a favor del Alcalde Provincial.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 11 de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Manaus del Estado de Amazonas, República Federal de Brasil del 22 al 29 de noviembre del 2009, del Q. F. Alejandro Torres Vega, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita para entrevistarse con el Prefecto y para participar en la V Feria Internacional de la Amazonía -FIAM 2009.

Artículo Segundo.- Autorizar la Asignación de los viáticos, gastos y otros que incurra el Señor Alcalde en

el viaje a la ciudad de Manaus del Estado de Amazonas, República Federal de Brasil, desde el 22 al 29 de noviembre del 2009, con cargo a la Actividad Conducción y Orientación Superior, Rubro 08 Otros Impuestos Municipales, partidas 2.3.2.1.1.2 y 2.3.2.1.2.2., por el importe de S/. 3 955,30 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco y 30/100 Nuevos Soles) mas S/. 5 319,30 (Cinco Mil Trescientos Diecinueve y 30/100 Nuevos Soles) con cargo a la partida 2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte.

Artículo Tercero.- Precisar que el Q. F. Alejandro Torres Vega deberá presentar en un plazo de quince (15) días calendarios un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, tal y como lo establece la Ley N° 27619 y su respectivo Reglamento, aprobado con D.S. N° 047-2002-PCM.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO TORRES VEGA
Alcalde

424976-1

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Proyecto de Resolución que aprueba Procedimiento y Cronograma que deberán seguir las Empresas Envasadoras para sustituir válvulas de paso existentes en cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan las normas vigentes

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 217-2009-OS/CD**

Lima, 10 de noviembre de 2009

VISTO:

El Memorando N° 147-2009-GFHL/DGLP de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, las Empresas Envasadoras son responsables de mantener

los cilindros de su propiedad y los cilindros rotulados con su signo en condiciones permanentes de seguridad para los usuarios, ajustándose a los Reglamentos de Seguridad y Normas Técnicas que regulan esta materia;

Que, el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2008-EM;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM establece que las Empresas Envasadoras únicamente podrán envasar o comercializar GLP en cilindros que cuenten con válvulas de paso y reguladores que cumplan con una serie de requisitos establecidos en el mencionado artículo. Asimismo, se establece que OSINERGMIN aprobará el cronograma y los mecanismos que deberán seguir las Empresas Envasadoras para que sustituyan las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas mencionadas en el citado artículo;

Que, los artículos 148°, 152° y 153° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM, señalan que las Empresas Envasadoras y las que se encarguen de la distribución de GLP, obligatoriamente harán difusión permanente a los usuarios de dicho combustible a través de una "Cartilla de Seguridad" técnicamente estructurada, sobre los aspectos relacionados a las Normas de seguridad en caso de fugas de gas, cambio de cilindros, manejo y finalidad de las válvulas reguladoras de presión, válvulas de paso de los cilindros y de sus dispositivos de seguridad;

Que, en ese sentido, resulta necesario que OSINERGMIN en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 065-2008-EM, apruebe el procedimiento y cronograma a través de los cuales se establezcan los mecanismos, el trámite y las fechas que las Empresas Envasadoras deberán cumplir para sustituir las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con lo establecido en la normativa vigente;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir los comentarios y opiniones del público en general;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y por el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe) del proyecto de Resolución que aprueba el Procedimiento y Cronograma que deberán seguir las Empresas Envasadoras para sustituir las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes, así como los anexos que deberán presentar las Empresas Envasadoras.

Artículo 2º.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la mesa de partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a: comentariosglp@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- El Sr. José Canelo Marcet será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº -2009-OS/CD**

Lima,

VISTO:

El Memorando Nº -2009-GFHL/DGLP de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con el artículo 45º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, las Empresas Envasadoras son responsables de mantener los cilindros de su propiedad y los cilindros rotulados con su signo en condiciones permanentes de seguridad para los usuarios, ajustándose a los Reglamentos de Seguridad y Normas Técnicas que regulan esta materia;

Que, el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM fue modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM;

Que, el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 065-2008-EM establece que las Empresas Envasadoras únicamente podrán envasar o comercializar GLP en cilindros que cuenten con válvulas de paso y reguladores que cumplan con una serie de requisitos establecidos en el mencionado artículo. Asimismo, se establece que OSINERGMIN aprobará el cronograma y los mecanismos que deberán seguir las Empresas Envasadoras para que sustituyan las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas mencionadas en el citado artículo;

Que, los artículos 148º, 152º y 153º del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 27-94-EM, señalan que las Empresas Envasadoras y las que se encarguen de la distribución de GLP, obligatoriamente harán difusión permanente a los usuarios de dicho combustible a través de una "Cartilla de Seguridad" técnicamente estructurada, sobre los aspectos relacionados a las Normas de seguridad en caso de fugas de gas, cambio de cilindros, manejo y finalidad de las válvulas reguladoras de presión, válvulas de paso de los cilindros y de sus dispositivos de seguridad;

Que, en ese sentido, resulta necesario que OSINERGMIN en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 065-2008-EM, apruebe el procedimiento y cronograma a través de los cuales se establezcan los mecanismos, el trámite y las fechas que las Empresas Envasadoras deberán cumplir para sustituir las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con lo establecido en la normativa vigente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, OSINERGMIN republishó el XX de XX de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que aprueba el "Procedimiento y Cronograma que deberán seguir las Empresas Envasadoras para sustituir las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes", con la finalidad de recibir opiniones de los interesados;

Que, asimismo, debe considerarse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y por el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Procedimiento de sustitución de las válvulas de paso existentes por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes, el mismo que en el Anexo I adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el modelo de Declaración Jurada de Válvulas de Paso, el mismo que en el Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar el modelo de Acta de Destrucción de Válvulas de Paso, el mismo que en el Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- Autorizar a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Modificar el numeral 1.13 del Rubro 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN,

aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras sanciones
1.	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación			
	1.13 Información y/o documentación de responsabilidad de los Productores (Refinerías y Plantas de Procesamiento), Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Plantas Envasadoras, y Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por ductos.	Art. 96° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS/CD. Art. 37°, 38° y 60° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 26°, 67°, 73°, 85° y 91° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Arts. 5°, 6°, 7° y 8° del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° xxx -2009-OS/CD.	Hasta 600 UIT	CE, STA, SDA, RIE, CB

Artículo 6°.- Modificar el numeral 2.1.5 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras sanciones
2	Técnicas y Seguridad			
	2.1. Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento			
	2.1.5 En Plantas Envasadoras	Arts. 43°, 45°, 47° y 51° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 16°, 17°, 18°, 19°, 24°, 27°, 28°, 29°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 41°, 42°, 43°, 44°, 46°, 47°, 48°, 49°, 51°, 52°, 53°, 56°, 136°, 137°, 139° y 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Art. 21° del D.S. N° 065-2008-EM. Art. 4° de la Resolución Directoral N° 179-96-EM/DGH. Definición de Planta Envasadora de GLP establecida en el Art. 2° inciso o) y Sexta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 2°, 3°, 4°, 9°, 10° y 11° del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° xxx -2009-OS/CD.	Hasta 600 UIT	CE, STA, SDA, RIE, CB

Artículo 7°.- Modificar el numeral 2.15 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras sanciones
2	Técnicas y Seguridad			
	2.15 Incumplimiento de normas relativas a la información de libros, registros internos y/o otros documentos	Arts. 26° numerales 1, 2 y 8, 55° numeral 1, 70° numeral 1, 82° numerales 2 y 4, 100° numeral 3, 133°, 206° inciso i, 223° y 225° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 40°, 53°, 68° y 91° del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM Art. 94° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM.	Hasta 600 UIT	CE, STA, SDA, RIE,

Art. 70° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.
Art. 31° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.
Arts. 26° y 54° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.
Arts. 43° inciso g) y 75° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.
Arts. 20°, 22°, 24°, 112°, 114°, 134°, 135°, 147° y 151° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.
Arts. 37°, 39°, 48° y 66° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.
Arts. 25° 34° y 57° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.
Arts. 73°, 78°, 96°, 127°, 250°, 252°, 253°, 265°, 266°, 278° y 279° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.
Arts. 31°, 50°, 53° y 61° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.
Arts. 7° y 9° del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° xxx -2009-OS/CD.

Artículo 8°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN LAS VÁLVULAS DE PASO EXISTENTES POR VÁLVULAS DE PASO QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS VIGENTES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente norma tiene como objetivo establecer el cronograma y los mecanismos que deberán seguir las Empresas Envasadoras para que sustituyan las válvulas de paso existentes en los cilindros rotulados por ellas, por válvulas de paso que cumplan con las normas vigentes.

Artículo 2°.- Características de las válvulas de paso

Las válvulas de paso instaladas en los cilindros de GLP deberán cumplir con lo siguiente:

- Para los cilindros de 3, 5, 10 y 15 kg, las dimensiones del acoplamiento de la válvula de paso con el regulador será la indicada en la norma UNE-EN 12864 - Conexión Rápida Diámetro 20 milímetros o alternativamente la establecida por la Compressed Gas Association, CGA 510 o POL.

- Para los cilindros de 45 kg, las dimensiones del acoplamiento de la válvula de paso con el regulador serán las establecidas por la Compressed Gas Association, CGA 510 o POL.

- En lo restante, las válvulas de paso deberán cumplir con lo señalado en la Norma Técnica Peruana NTP 360.009.

- Deberán contar con un certificado de fabricación emitido por un organismo acreditado ante el INDECOPI, debiendo tener marcado el número de serie y el nombre de la Empresa Envasadora responsable de su mantenimiento e inspección.

Las Plantas Envasadoras no deben pintar la válvula de paso del cilindro. La pintura debe estar limitada al cuerpo del envase, debiendo observarse que durante el proceso de pintado la válvula de seguridad y los ingresos y salidas del GLP deben estar protegidos. Asimismo, ningún cilindro deberá comercializarse sin el protector de la válvula de seguridad instalado.

Artículo 3°.- De la instalación de válvulas de paso
Las Empresas Envasadoras únicamente podrán instalar válvulas de paso que cumplan con lo señalado en el artículo 2° del presente procedimiento.

Artículo 4°.- Inspección de las válvulas de paso
Las Plantas Envasadoras antes y después del envasado deberán inspeccionar las válvulas de paso,

según lo establecido en la NTP 360. 009. De ser necesaria su reparación o destrucción, ésta seguirá lo establecido en la misma norma, debiendo ser certificada por un organismo acreditado ante INDECOPI, quien emitirá los correspondientes certificados de inspección o suscribirá las actas de destrucción, según corresponda.

Artículo 5º.- Obligación de Informar de las Empresas Envasadoras

Las Empresas Envasadoras están obligadas a remitir a OSINERGMIN la información solicitada de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

Artículo 6º.- Declaración de información a entregar por parte de las Empresas Envasadoras

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento, las Empresas Envasadoras deberán presentar por la mesa de partes de OSINERGMIN, de acuerdo al formato aprobado como Anexo II de la presente resolución, la siguiente información:

- La cantidad total de válvulas de paso instaladas en los cilindros de 3, 5, 10, 15 y 45 kg rotulados por la Empresa Envasadora, que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento.

- La cantidad total de válvulas de paso instaladas en los cilindros de 3, 5, 10, 15 y 45 kg rotulados por la Empresa Envasadora, que cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento.

Las válvulas de paso que no tengan marcado el número de fabricación del lote o número de serie, en caso corresponda, el nombre de la Empresa Envasadora o que no cuenten con el certificado de fabricación correspondiente, deberán ser consideradas como válvulas de paso que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento.

Las válvulas instaladas en cilindros de 24 libras serán contabilizadas como instaladas en cilindros de 10 kilogramos (kg) y las instaladas en cilindros de 100 libras serán contabilizadas como instaladas en cilindros de 45 kilogramos (kg).

Artículo 7º.- Procedimiento y Cronograma de sustitución de válvulas de paso

Las Empresas Envasadoras deberán cumplir con el siguiente procedimiento y cronograma de sustitución de válvulas de paso:

7.1 A partir de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente procedimiento y en un plazo de noventa (90) días calendario, cada Empresa Envasadora deberá ingresar en el **Sistema de Control de Válvulas** vía la página web de OSINERGMIN, la información concerniente de cada una de las válvulas de paso declaradas a OSINERGMIN conforme lo dispuesto en el artículo 6º del presente procedimiento.

A tal efecto, OSINERGMIN entregará una contraseña a cada Empresa Envasadora que se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos para que cumplan con presentar la información solicitada.

7.2 A partir de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente procedimiento y durante un plazo máximo de diez (10) trimestres, las Empresas Envasadoras deberán instalar trimestralmente válvulas de paso que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento, en una cantidad superior o igual al 10% de la cantidad total declarada de válvulas de paso que no cumplen con lo dispuesto en dicho artículo.

Las válvulas de paso instaladas con posterioridad a la presentación de la declaración de información establecida en el artículo 6º del presente procedimiento podrán ser contabilizadas únicamente para el cumplimiento del porcentaje requerido en el primer trimestre de inicio del cronograma.

7.3 De forma similar, a partir de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente procedimiento y durante un plazo máximo de diez (10) trimestres, las Empresas Envasadoras deberán destruir trimestralmente como mínimo el 10% de las válvulas de paso que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento.

Las válvulas destruidas con posterioridad a la presentación de la declaración de información establecida en el artículo 6º del presente procedimiento podrán ser contabilizadas únicamente para el cumplimiento del porcentaje requerido en el primer trimestre de inicio del cronograma.

7.4 El cronograma de sustitución de válvulas de paso que no cumplen con el artículo 2º del presente procedimiento, se efectuará a partir de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente procedimiento, de la siguiente manera:

Trimestre	Porcentaje Mínimo
Primer	10%
Segundo	20%
Tercer	30%
Cuarto	40%
Quinto	50%
Sexto	60%
Séptimo	70%
Octavo	80%
Noveno	90%
Décimo	100%

7.5 La destrucción deberá realizarse en presencia de un representante de un organismo acreditado ante el INDECOPI quien suscribirá el acta de destrucción correspondiente junto con el representante de la empresa envasadora. El modelo del Acta de Destrucción de Válvulas de Paso se adjunta en el Anexo III del presente procedimiento.

La empresa envasadora deberá informar al OSINERGMIN con siete (07) días hábiles de anticipación el lugar, día y hora de la destrucción. OSINERGMIN podrá asistir a estos actos en calidad de observador, en cuyo caso suscribirá el acta de destrucción correspondiente.

7.6 Las Empresas Envasadoras no podrán destruir válvulas de paso rotuladas con el nombre de otra Empresa Envasadora.

7.7 Al término del plazo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7º del presente procedimiento, las Empresas Envasadoras deberán haber efectuado la destrucción del 100% de válvulas de paso que no cumplen con lo establecido en el artículo 2º del presente procedimiento, no pudiendo a partir de esta fecha, envasar ni comercializar ningún cilindro con estas válvulas.

Artículo 8º.- Reporte de válvulas de paso instaladas y destruidas

Las Empresas Envasadoras ingresarán al **Sistema de Control de Válvulas** durante los primeros cinco (05) días hábiles de cada nuevo trimestre la información concerniente a la instalación de las nuevas válvulas de paso y la destrucción de las válvulas que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento, correspondiente al trimestre anterior.

El reporte correspondiente al primer trimestre del cronograma deberá incluir también la información concerniente a las válvulas de paso instaladas y destruidas con posterioridad a la presentación de la declaración de información establecida en el artículo 6º del presente procedimiento.

Artículo 9º.- Obligación de mantener registros de compra y destrucción de válvulas de paso.

Cada Empresa Envasadora deberá mantener los certificados de fabricación emitidos por un organismo acreditado ante INDECOPI y los comprobantes de pago de las compras, los mismo que acreditan la adquisición de las válvulas de paso que cumplen con lo dispuesto en el artículo 2º del presente procedimiento.

Asimismo, cada Empresa Envasadora deberá mantener las actas de destrucción suscritas por un organismo acreditado ante INDECOPI.

Artículo 10º.- Instalación o destrucción adelantada

Si alguna Empresa Envasadora realiza la instalación o destrucción de válvulas de paso en un número mayor al establecido en el cronograma descrito en el numeral 7.4 del artículo 7º del presente procedimiento, el excedente podrá ser contado como parte de la correspondiente instalación o destrucción que deberá efectuar en los trimestres siguientes.

Artículo 11º.- Incumplimiento del Cronograma de Sustitución

En caso que alguna Empresa Envasadora realice la instalación y/o destrucción de las válvulas de paso en un número menor al establecido en el cronograma descrito en el numeral 7.4 del artículo 7º del presente procedimiento, el faltante de válvulas de paso no instaladas y/o destruidas deberá ser adicionado a la cantidad mínima que le corresponde sustituir en el siguiente trimestre, independientemente del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 12º.- Supervisión y fiscalización de OSINERGMIN

Al vencimiento de cada plazo establecido en el cronograma señalado en numeral 7.4 del artículo 7º del presente procedimiento, OSINERGMIN realizará las supervisiones y fiscalizaciones respectivas, a fin de verificar el cumplimiento del presente procedimiento.

Artículo 13º.- Entrega de información a la Dirección General de Hidrocarburos

OSINERGMIN a partir del segundo trimestre de cumplido el cronograma establecido en el presente procedimiento, reportará trimestralmente a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas, el listado de las Empresas Envasadoras que contravienen el cronograma de sustitución de válvulas de paso, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 14º.- Sobre las sanciones y medidas administrativas

Las Empresas Envasadoras que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente procedimiento incurrirán en ilícito administrativo sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aplicable.

Asimismo, OSINERGMIN podrá aplicar las medidas administrativas correspondientes de acuerdo a sus facultades.

Artículo 15º.- Obligación de las Empresas Envasadoras y Locales de Venta de informar a los usuarios sobre el proceso de sustitución del sistema válvula-regulador.

A partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento, las Empresas Envasadoras y las que se encarguen de la distribución de GLP deberán al momento de comercializar cilindros de GLP entregar al usuario final la respectiva cartilla de seguridad que contenga información relacionada con las Normas de seguridad concernientes al uso, manejo y finalidad del sistema válvula-regulador de conformidad con lo establecido en los artículos 148º, 152º y 153º del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM.

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE VÁLVULAS DE PASO

Yo,....., identificado con DNI (o C.E.) N°....., representante legal de la Empresa Envasadora de GLP....., con Constancia de Registro en DGH N°.....con número de RUC..... y dirección legal en....., declaro ante OSINERGMIN, que la empresa a la cual represento cuenta con válvulas de paso instaladas en los cilindros de GLP de su propiedad, en las cantidades que figuran en las tablas siguientes:

Cantidad de Válvulas de Paso que cumplen con las normas vigentes ⁽¹⁾

(1) Entiéndase a las válvulas de paso que cumplen con lo señalado en el Artículo 2º del procedimiento y cronograma de sustitución de válvulas de paso, aprobado por RCD N° xx-2009-OS/CD.

Cantidad de Válvulas de Paso que no cumplen con las normas vigentes ⁽²⁾

(2) Entiéndase a las válvulas de paso que no cumplen con lo señalado en el Artículo 2º del procedimiento y cronograma de sustitución de válvulas de paso, aprobado por RCD N° xx-2009-OS/CD.

Suscribo la presente en señal de conformidad y declaro que los datos consignados en el presente documento son correctos, sin omitir o falsear dato alguno que deba contener.

REPRESENTANTE LEGAL	
Firma	
Nombre	
DNI	

ANEXO III

N° de Acta: _____

ACTA DE DESTRUCCIÓN DE VÁLVULAS DE PASO QUE NO CUMPLEN CON LAS NORMAS VIGENTES

DE LA EMPRESA CERTIFICADORA DE LA DESTRUCCIÓN:

Razón Social:	
Dirección Legal:	
Resolución de Acreditación:	
Registro de Acreditación:	
Vigencia de Acreditación:	

DE LA EMPRESA ENVASADORA:

Razón Social:	
Registro DGH:	
Dirección Legal:	

DE LA DESTRUCCIÓN DE VÁLVULAS DE PASO:

Lugar de la destrucción :	
Fecha (dd/mm/aa):	
Hora de inicio:	
Hora de término:	
Total de válvulas destruidas:	

Observaciones Adicionales:

Nombre: _____
DNI: _____
Profesional Responsable de la Empresa Certificadora

Nombre: _____
DNI: _____
Profesional Responsable de la Empresa Envasadora

Nombre: _____
DNI: _____
Observador: Supervisor de OSINERGMIN